

Acuerdo Euromediterráneo de Asociación UE-Egipto (y II)

Zona de libre comercio de mercancías

Gustavo Jaso Cortés*

Desde enero de 2004 comenzaron a aplicarse las disposiciones por las que se está creando una zona de libre comercio de mercancías de todo tipo —agrarias e industriales— entre la Comunidad Europea y Egipto. Esta liberalización comercial se va a ir produciendo progresivamente a lo largo de un periodo de doce años. El presente estudio se publica en dos partes; en la primera, publicada en el BICE número 2868, tras unos capítulos introductorios, se abordó de manera pormenorizada las formas y calendarios mediante los que Egipto se ha comprometido a abrir su mercado de importación. En esta segunda y última parte, se expone la forma en que la UE va a liberalizar su importación de productos egipcios.

Palabras clave: libre circulación de mercancías, acuerdos comerciales, importaciones, Egipto, Unión Europea.

Clasificación JEL: F13, F14.



COLABORACIONES

4. La liberalización comercial de la Comunidad Europea, en detalle

4.1 Los productos industriales

El presente Acuerdo Euromediterráneo (1) (art. 8) *mantiene la completa liberalización que ya estableció la Comunidad*

Europea en el anterior Acuerdo de Cooperación de enero de 1977, en favor de todas las mercancías industriales egipcias (2).

A pesar de la total liberalización comercial en la CE para productos industriales establecida en el Acuerdo de 1977, en 1993 cuando el Acuerdo Multifibras iba a ser sustituido por las nuevas normas de la Ronda Uruguay del GATT para *los textiles y la confección*, la Comunidad Europea y Egipto acordaron un Memorandum de Acuerdo creando un *sistema de cooperación administrativa* para este comercio

* Diplomado Comercial del Estado. Subdirección General de Coordinación y Relaciones Comerciales Bilaterales de la UE (Secretaría General de Comercio Exterior). Las opiniones contenidas en este artículo son de la exclusiva responsabilidad del autor. Tan sólo los textos originales del Acuerdo tienen valor legal. El presente trabajo cumple únicamente una finalidad informativa y no podrá ser invocado en ningún tipo de litigio legal.

(1) La decisión del Consejo comunitario relativa a la aplicación provisional de las disposiciones comerciales del Acuerdo se publicaron en las páginas 113 y sgtes. del DOCE n° L 345, del 31 de diciembre de 2003.

(2) El Acuerdo de 1977 no era «recíproco», ya que los productos de la CE eran cargados en Egipto con el tipo arancelario NMF (*nación más favorecida*) —al igual que todos los demás países suministradores miembros del GATT—.

que, básicamente, suponía un compromiso de autorrestricción de exportaciones por parte de Egipto. Dentro de las limitaciones cuantitativas establecidas los productos egipcios accedían al mercado comunitario libre de derechos.

Aquel Memorandum se renovó por última vez en enero de 2002 (3) y dejó de aplicarse en enero de 2004, simultáneamente a la entrada en vigor provisional del Acuerdo Euromediterráneo. Las categorías que estuvieron sometidas a este sistema en el último periodo 2002-2003, fueron los hilados y tejidos de algodón, las camisetas de punto y la ropa de cama no de punto.

La importancia de esta limitación acordada se pone de manifiesto al señalar que el textil y la confección constituyen la segunda exportación de Egipto a la Comunidad, solo por detrás de los hidrocarburos: 617 millones de euros (4), mas del 20 por 100 del total industrial, —frente a casi 44 por 100 correspondiente a los combustibles y aceites minerales (5)—. A pesar de dicha autolimitación, el valor total del textil y la confección egipcio importado en la CE-15 aumentó casi 15 por 100 en el periodo de seis años desde la anterior ampliación, en 1995.



COLABORACIONES

4.2. Productos agrarios

El Acuerdo de Cooperación de 1977 (6) instituyó una serie de preferencias aran-

celarias en favor de productos agrarios egipcios. *En 1987* —tras la adhesión de España y Portugal en enero de 1986 (7)— *la CE y Egipto acordaron un Protocolo Adicional (8), por el que se ampliaron las concesiones arancelarias establecidas diez años antes.* Esta mejora fue unilateral, beneficiando tan solo a los productos originarios de Egipto y no a los comunitarios. El trato a los PATs (*transformados agrarios*) quedó al margen de este Protocolo.

En adelante emplearemos esta lista de concesiones de 1987 —que ha estado en vigor con pequeñas variaciones hasta el año 2003—, como término de comparación del nuevo impulso de apertura de la CE que ha supuesto el Acuerdo Euromediterráneo.

Las disposiciones del Acuerdo de 1977 otorgaban reducciones arancelarias (9) —en varios casos hasta del 80 por 100 del tipo NMF— a todos los productos agrarios que se incluirían mas tarde en el Protocolo Adicional de 1987, salvo a cinco de ellos (10), esto es a un total de 24. En 1977 se creó *un único contingente*, para el arroz (11); su volumen —que nunca ha llegado a ser totalmente cubierto por los exporta-

(3) Decisión del Consejo del 21 de enero de 2002 (DOCE n° L 33, del 2 de febrero de 2002).

(4) De toda la exportación egipcia del sector textil y de la confección (capítulos 50 a 63 del arancel de aduanas) se encontraba regulada por el Memorandum de Acuerdo de 2002, aproximadamente, las dos terceras partes.

(5) Se han tomado medias de 2001 a 2003. El tercer grupo de la exportación industrial de Egipto a la CE son los productos de aluminio (del capítulo 76), tanto en bruto como chapas, de los que se exporta en total 160 millones de euros, —esto es, en torno al 5,5 por 100 del total industrial—. A continuación figuran los productos siderúrgicos y los abonos; el peso de cada uno de ellos es de 3,5 por 100.

(6) Las ediciones inglesa y francesa del Acuerdo de Cooperación fueron publicados en el DOCE n° L 266, del

27 sept. 1978, pág. 1. Reglamento (CEE) del Consejo N° 2.213/78, de 26 sept. de 1978.

(7) Las ventajas CE adicionales que se introdujeron en 1983 para adaptarse a la nueva Comunidad de diez miembros, tras la adhesión de Grecia en 2001, fueron de escasa relevancia.

(8) El Protocolo Adicional fue publicado en el DOCE n° L 297, del 21.10.87, pág. 10 a 17. (Decisión del Consejo de 28 septiembre de 1987)

(9) La liberalización en la importación en la CE de ciertos productos agrarios de Egipto se regulaba en los artículos 16 a 22 del Acuerdo de Cooperación de 1977 y en sus Anexos A y C.

(10) Los cinco productos que no obtuvieron alguna preferencia hasta 1987 fueron los siguientes (agrupados en el Anexo B del Protocolo Adicional), todos ellos eran productos frescos o refrigerados: espárragos, alcachofas, pepinos pequeños, calabacines y pequeños melones.

(11) El arroz ha sido la principal exportación agraria de Egipto al mundo desde hace muchos años; además, su cifra ha experimentado fuertes crecimientos.

CUADRO 18
 PRODUCTOS AGRARIOS (1) (NO INCLUYE LOS PATS)
 TIPOS DE CONCESIONES ARANCELARIAS DE LA CE

Productos AGRARIOS (Artic. 14.1 del Acuerdo y Protocolo nº 1)	Localización en el Acuerdo 2004
Liberalización total (2) (Enero 2004)	Especificado en Anexo del Protocolo nº 1
Supresión arancel, sólo durante un cierto calendario (Enero 2004)	Especificado en Anexo del Protocolo nº 1
Supresión arancel, manteniendo precios de entrada (3) (Enero 2004)	Especificado en Anexo del Protocolo nº 1
Preferencia arancelaria, del 60 por ciento (4) (Enero 2004)	Especificado en Anexo del Protocolo nº 1
Contingentes arancelarios (CAr) (Enero 2004)	Especificado en Anexo del Protocolo nº 1
Excluidos del Acuerdo A los 3 años de la entrada en vigor del Acuerdo (esto es, durante 2006) se deberán negociar «nuevas medidas de liberalización» para los productos agrícolas, PATs y pesqueros, que habrán de ser aplicadas desde enero de 2007 (artículo 15.1).	Los productos que NO figuran en la lista del Anexo del Protocolo nº 1.

(1) Comprende los productos enumerados en el Anexo I del Acuerdo de Agricultura de la Ronda Uruguay de la O.M.C. Esto significa, principalmente, los capítulos 1 al 24 del Arancel de Aduanas, con varias excepciones y añadidos; no incluye los productos de la pesca (el capítulo 3 y algunas partidas).
 (2) La plena liberalización supone la eliminación del arancel, sin limitación de cantidad ni de calendario, ni mantenimiento del sistema CE de precios de entrada.
 (3) Se elimina el derecho *ad-valorem*, manteniendo el derecho específico (X euros/kg) que se deriva del sistema de precios de entrada de la Comunidad.
 (4) Reducción del 60 por ciento respecto al derecho de aplicación general, el denominado NMF, sin limitación de cantidad importada.
 Fuente: *Elaboración propia, en base al Acuerdo Euromediterráneo.*

dores egipcios— era de 32.000 Tn. Para la mayoría de los productos que ya figuraban en el Acuerdo de 1977, su concesión fue mejorada en el Protocolo Adicional de 1987.

En resumen, el periodo comprendido entre 1978 y 1986 se puede considerar como la primera liberalización en la importación en la CE de productos agrarios de Egipto. Los años 1987 a 2003 habrían constituido, por tanto, la segunda liberalización en este comercio.

Volviendo a las medidas adoptadas en 1987, puede decirse que esta apertura de la Comunidad en favor de los productos agrarios egipcios dió lugar a un vigoroso y sostenido crecimiento de su exportación que, tomada en conjunto (12), equivale a una tasa anual acumulativa de 7,8 por 100 durante el periodo 1988 a 2003 (13). Dicho

(12) Para facilitar el cálculo se han tomado las cifras tanto de los productos propiamente agrícolas como de los PATs (los agrícolas transformados), esto es, la suma de los capítulos 1 y 2, y del 4 al 24 del arancel de aduanas. Por otro lado, a lo largo del periodo de 15 años que estamos considerando la exportación agraria egipcia a la CE ha sufrido oscilaciones que, es de suponer, se habrán debido principalmente al resultado variable de las cosechas en Egipto.

de otro modo, al final de dicho periodo la exportación egipcia media a la CE, expresada en euros, fue 164,8 por 100 superior a la del comienzo: 238,7 Meuros (mill. Euros) frente a 90,1 Meuros (14). Por otro lado, todo indica que la ampliación comunitaria de enero de 1995 con tres nuevos estados miembros (Suecia, Finlandia y Austria) apenas ha tenido influencia en el flujo que estamos considerando (15), por lo que la serie histórica utilizada tiene plena validez.

(13) La tasa de 7,8 por 100 corresponde a la comparación de la exportación media en 2000-2003, respecto a la del periodo 1988-1990 (que son los datos más antiguos disponibles en el momento presente).

(14) Las estadísticas elaboradas por las Aduanas de Egipto ofrecen un resultado totalmente diferente a EUROSTAT, muy lejos de las discrepancias habituales. La cifra agraria total para el periodo final (2001-2003), según Egipto, es de tan sólo 110,7 Meuros frente a los 238,7 Meuros dados por Eurostat. Si no se indica de otro modo, todo el estudio posterior se basa exclusivamente en los datos de Eurostat, considerados mucho más fiables (aunque nada más sea, porque todos los Estados controlan mucho más sus datos de importación que los de su exportación).

(15) Hasta 1994 (desde 1986) la CE estuvo formada por 12 estados miembros. En 1995 ingresaron Suecia, Finlandia y Austria, dando lugar a la CE-15 (que ha pervivido hasta abril de 2004). Ahora bien, la exportación agraria de Egipto a aquellos 3 nuevos EEMM supone sólo en torno al 0,8 por 100 de su cifra total a la CE-15.



COLABORACIONES

CUADRO 19 CONCESIONES C.E. A PRODUCTOS AGRARIOS (1) ORIGINARIOS DE EGIPTO (A la renovación del Acuerdo original en 1987 y con el nuevo Acuerdo 2004) Número de concesiones(2)		
Tipo de concesión (3)	2ª fase del Acuerdo original: 1987-2003	Nuevo acuerdo 2004
Liberalización total (4):	10 (5)	14 (6)
Supresión arancel (con cantidades de referencia (7)):	1	—
Supresión arancel, en ciertos calendarios:	6	3
Supresión arancel, manteniendo precios de entrada (8):	6 (9)	3 (10)
Preferencia arancelaria (del 60 por 100) (11):	—	5 (12)
Contingentes arancelarios (CAR):	6	29 (12)
TOTAL CONCESIONES:	29	54

(1) En este cuadro no se tienen en cuenta los PATs, los productos agrarios transformados.
 (2) El número de concesiones se cuenta en base a como vienen definidas en los textos de los respectivos Acuerdos; generalmente con códigos de 4 o 6 dígitos.
 (3) Los productos con CAR siempre se clasifican en dicho apartado, aunque se les apliquen simultáneamente precios de entrada u otros instrumentos (calendarios, etcétera). Otros productos sometidos a más de un instrumento se clasifican en el considerado más restrictivo, en el siguiente orden: con precio de entrada, sólo en cierto calendario y, finalmente, cuando sólo estaba previsto para él una cantidad de referencia. Estos diversos instrumentos solo se cuentan una vez ya que se aplican a un mismo flujo comercial. La situación explicada en la última Nota es diferente, contándose dos veces.
 (4) Supresión de su arancel, sin restricción alguna ni por fecha ni por cantidad.
 (5) La preferencia relativa para Egipto en dos de estos productos quedó invalidada en 2001, al haber suprimido la CE su arancel NMF —para los de cualquier origen—.
 (6) La preferencia relativa para Egipto en cinco de estos productos quedó invalidada en 2001, al haber suprimido la CE el arancel para los de cualquier origen. La negociación de la mayor parte del nuevo Acuerdo se cerró durante el año 2000.
 (7) Si las importaciones de un producto con «cantidad de referencia» hubieran superado dicho volumen, la CE hubiera estado facultada para crear un CAR por aquella cantidad. En la práctica nunca se hizo, pero suponía un riesgo para la exportación de Egipto.
 (8) Supone la eliminación del derecho *ad valorem*, manteniendo el derecho específico (X euros/100 kg) que se deriva del sistema de precios de entrada. Hasta que en 1995 comenzó a aplicarse el actual sistema de precios de entrada, la CE utilizó en estos productos con la misma finalidad gravámenes compensatorios.
 (9) Para 4 de estos productos (tomates, alcachofas, pepinos y calabacines) la supresión del derecho *ad valorem* sólo tenía lugar en determinados calendarios.
 (10) Para uno de estos productos (los tomates) la supresión del derecho *ad-valorem* sólo tiene lugar en un determinado calendario.
 (11) Reducción del 60 por ciento respecto al derecho de aplicación general, el NMF, sin limitación de cantidad importada.
 (12) Cuatro productos con CAR (patatas, cebollas, ajos y naranjas) obtuvieron, además, en el nuevo Acuerdo una preferencia arancelaria para las cantidades que superen el volumen del CAR. Al referirse a flujos distintos (esto es, cantidades que entran en el CAR y las que exceden del límite), se contabilizan como dos concesiones.
 Fuente: Elaboración propia, en base al Acuerdo Euromediterráneo.



COLABORACIONES

Según las estadísticas egipcias disponibles (para el periodo 1995-2003) su exportación agraria al mundo ha crecido mas rápidamente (el 8,5 por 100 anual) que las cifras de importación de productos egipcios en la CE para el mismo periodo (el 4,9 por 100). Dos sectores han protagonizado la expansión exterior agraria de Egipto: los cereales y el azúcar. Conjuntamente han aportado más de la mitad del crecimiento total de la exportación egipcia (16). Sus mercados se han situado en el norte y este de África, Próximo Oriente y la zona del Golfo. Ambos sectores están muy protegidos en la Comunidad. En el nuevo Acuerdo que entró en vigor en 2004

no se incluyó ninguna nueva concesión para los cereales —al margen del contingente que ya existía para el arroz—, pero la CE estableció un contingente con un gran volumen para la melaza derivada de la extracción o refinado del azúcar.

La apertura de la CE de 1987 abarcaba un corto número de productos agrarios, concretamente 29 (Cuadro 19). La lista completa y detallada de las 29 concesiones agrarias de la Comunidad tal como quedaron definidas en 1987 se reproduce en el Cuadro 20.

Comparativamente, el Acuerdo de Asociación de la CE con Marruecos de 1996 comprendía un número muy superior de productos con un trato preferencial en la Comunidad: 152. No obstante, lo reducido del número de concesiones a los productos egipcios no significa que la CE estuviese facilitando el acceso a una parte pe-

(16) La exportación al mundo de los cereales de Egipto ha crecido en 70,3 Meuros (millones de euros), medidos en media de 2001-2003 respecto a la de 1995-1997. La exportación del azúcar, aumentó en 34,2 Meuros. El aumento de la exportación agraria fue de 188,6 Meuros.

CUADRO 20
 SEGUNDA LIBERALIZACIÓN CE (0) A LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS AGRARIOS DE EGIPTO (1987 A 2003(1))
 LISTA COMPLETA DE LAS CONCESIONES ARANCELARIAS DE LA CE

Código arancelario (2) (Correspon. 2004)	Producto (definición de 1987)	Concesión CE (1) 1987	Calendario	Arancel gen. CE 1987	Arancel gen. CE Jul. 1995 (3)	Sistema de Precio ent. (4)	Cantidad (1) de referen. (Tn)
ex 0701.9050	Patatas tempranas, frescas o refrigeradas	CAr. 98.000 Tn. Exención arancel.	1 enero al 31 marzo	15%	14,1%	—	—
ex 0702	Tomates, frescos o refrigerados	Supresión arancel, con precio entrada	1 dic. al 31 marzo	11% o 18%, mín 2 ó 3,5 Ecu/100 kg. + en su caso gravám. compensatorio	10,6% + (hasta 36 Ecu/100 kg)	Si	—
ex 0703.1011 & 1019	Cebollas, frescas o refrigeradas	CAr. 10.100 Tn. Exención arancel.	1 feb. al 15 mayo	12%	11,6%	—	—
ex 0703.20	Ajos, frescos o refrigerados	Supresión arancel, en calendario	1 feb. al 31 mayo	12%	11,6%	—	1.600
ex 0707.0005	Pequeños pepinos (5), frescos o refrigerados	Supresión arancel, con precio entrada	1 enero a fin febr.	16%, + en su caso gravám. compensatorio	15,5% + (hasta 45,7 Ecu/100 kg)	Si	—
ex 0708.20	Judías verdes, frescas o refrigeradas	CAr. 6.400 Tn. Exención arancel.	1 nov. al 30 abril	13%, mín. 2 Ecu/100 kg	12,6% o 16,4%, mín. 1,9 Ecu/Tn	—	—
ex 0709.10	Alcachofas, frescas o refrigeradas	Supresión arancel, con precio entrada	1 oct. al 31 dic.	13%	12,6% + (hasta 27,6 Ecu/100kg)	Si	100
ex 0709.20	Espárragos, frescos o refrigerados	Supresión arancel, en calendario	1 nov. al fin febr.	16%	15,0%	—	—
ex 0709.6010	Pimientos dulces, frescos o refrigerados	Supresión arancel, en calendario	15 nov. al 30 abril	9%	8,7%	—	—
ex 0709.9070	Calabacines, frescos o refrigerados	Supresión arancel, con precio entrada	1 dic. al 15 marzo	16%, + en su caso gravám. compensatorio	15,5% + (hasta 18,4 Ecu/100 kg)	Si	—
0712.20	Cebollas, secas, incluso trituradas	CAr. 4.900 Tn. Exención arancel.	—	16%	15,5%	—	—
ex 0712.9090	Ajos, secos, incluso triturados	Supresión arancel, c/ cantidad ref.	—	16%	15,5%	—	1.000
ex 0713	Legumbres de vaina seca, desvainadas, incluso partidas (excp. para siembra)	Liberalización total	—	5%; 3%; 2%	4,7%; 2,5%; 1,7%	—	—
ex 0804.10	Dátiles, secos	Liberalización total	—	12%	11,3%	—	—
0804.50	Mangos, mangosteras y gayabas, frescos o secos	Liberalización total (6)	—	6%	5,0%	—	—
0805.1010 a 1050	Naranjas, frescas	CAr. 7.000 Tn. Exención <i>ad valorem</i>	—	15% ó 20%. + en su caso gravám. compensatorio	De 4% a 19,3% + (hasta 8,6 Ecu / 100 kg)	Si	—
ex 0805.20	Mandarinas, inclui. tangerinas, clementinas y demás, frescas	Supresión arancel, con precio entrada	—	20%, + en su caso gravám. compensatorio	19,3% + (hasta 12,8 Ecu/100 kg)	Si	—
0805.40	Toronjas o pomelos, frescos o secos	Liberalización total	—	3%	1,5% ó 2,9%	—	—
ex 0805.5010	Limonas, frescos	Supresión arancel, con precio entrada	—	8%, + en su caso gravám. compensatorio	7,7% + (hasta 30,9 Ecu/100 kg)	Si	—

(0) La primera liberalización tuvo lugar entre 1978 y 1986, conforme a las concesiones del Acuerdo de Cooperación de 1977.

(1) Los volúmenes indicados en este cuadro para los contingentes y las cantidades de referencia son los fijados en 1987.

(2) Cuando «ex» precede a un cierto código, es que no comprende a una parte de los productos englobados en aquel código (por ejemplo los dátiles frescos de la sub-partida 0840.10) o bien no comprende a los productos importados durante un periodo del año.

(3) 1995 es un momento intermedio de este periodo. Además, en dicho año comenzó a aplicarse el nuevo sistema de precios de entrada. Por último, en julio de 1995 la CE aplicó el primer recorte de aranceles derivado de la Ronda Uruguay del GATT/OMC.

(4) Hasta la aplicación del actual sistema de precios de entrada en 1995, la CE utilizó con el mismo fin gravámenes compensatorios —que tampoco se suprimieron para Egipto—.

(5) Son «pequeños pepinos» los que no excedan de 15 cm. de longitud.

(6) Esta preferencia para Egipto quedó invalidada en 2001, año en que la CE liberalizó la importación desde cualquier origen.

(7) Son «pequeños melones» los que pesen 600 gr. como máximo.

(8) Estos derechos específicos suponían para el arroz egipcio (medias de 1996 a 1998) un *equivalente-ad-valorem* de entre 180% y 55%.

Fuente: Elaboración propia, a partir de la Decisión del Consejo del 28-09-1987. (DOCE n° L 297, del 21 octubre 1987, págs. 10 a 17).



COLABORACIONES

CUADRO 20 (CONT.) SEGUNDA LIBERALIZACIÓN CE (0) A LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS AGRARIOS DE EGIPTO (1987 A 2003(1)) LISTA COMPLETA DE LAS CONCESIONES ARANCELARIAS DE LA CE							
Código arancelario (2) (Correspon. 2004)	Producto (definición de 1987)	Concesión CE (1) 1987	Calendario	Arancel gen. CE 1987	Arancel gen. CE Jul. 1995 (3)	Sistema de Precio ent. (4)	Cantidad (1) de referen. (Tn)
0805.5090	Limas, frescas o secas	Liberalización total	—	16%	15,5%	—	—
0806.1010	Uvas, de mesa, frescas	Supresión arancel, en calendario	1 feb. al 30 junio	18%	16,9% ó 10,0%	—	—
0807.11	Sandías, frescas	Supresión arancel, en calendario	1 abril al 15 junio	11%	10,6%	—	—
ex 0807.19	Pequeños melones (7), frescos o refrigerados	Supresión arancel, en calendario	1 enero al 31 marzo	11%	10,6%	—	—
0904	Pimienta (del gén. Piper); pimientos (gén. Capsicum y Pimenta)	Liberalización total	—	12,5%; 12%; 10%; 0%	De 11,6% a 0%	—	—
0909	Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, alcaravea y enebro	Liberalización total (6)	—	23%; 10%; 5%; 0%	De 19,2% a 0%	—	—
1209.9110 & 9190 1209.9999	Semillas y frutos para siembra (excpt. de remolacha, forestales, forrajeras, para flores)	Liberalización total	—	6%; 5%; 4%	4,0% ó 3,0%	—	—
1006	Arroz	CAr. 32.000 Tn. Reducción del arancel un 25%	—	—	De 611 Ecu/Tn a 188 Ecu/Tn (8)	—	—
ex 1212	Algarrobas (frescas o secas) y sus semillas, huesos de frutas y otros prod. veget. para aliment. humana (excpt. raíces de achicoria y remolacha azucarera)	Liberalización total	—	9%; 8%; 5%; 2%; 0%	De 8,5% a 0%	—	—
0306.13 & 23	Langostinos; gambas; carabineros; quisquillas o camarones. Frescos o congelados	Liberalización total	—	18%	De 18% a 12%	—	—

(0) La primera liberalización tuvo lugar entre 1978 y 1986, conforme a las concesiones del Acuerdo de Cooperación de 1977.
 (1) Los volúmenes indicados en este cuadro para los contingentes y las cantidades de referencia son los fijados en 1987.
 (2) Cuando «ex» precede a un cierto código, es que no comprende a una parte de los productos englobados en aquel código (por ejemplo los dátiles frescos de la sub-partida 0840.10) o bien no comprende a los productos importados durante un periodo del año.
 (3) 1995 es un momento intermedio de este periodo. Además, en dicho año comenzó a aplicarse el nuevo sistema de precios de entrada. Por último, en julio de 1995 la CE aplicó el primer recorte de aranceles derivado de la Ronda Uruguay del GATT/OMC.
 (4) Hasta la aplicación del actual sistema de precios de entrada en 1995, la CE utilizó con el mismo fin gravámenes compensatorios —que tampoco se suprimieron para Egipto—.
 (5) Son «pequeños pepinos» los que no excedan de 15 cm. de longitud.
 (6) Esta preferencia para Egipto quedó invalidada en 2001, año en que la CE liberalizó la importación desde cualquier origen.
 (7) Son «pequeños melones» los que pesen 600 gr. como máximo.
 (8) Estos derechos específicos suponían para el arroz egipcio (medias de 1996 a 1998) un equivalente-ad-valorem de entre 180% y 55%.
 Fuente: Elaboración propia, a partir de la Decisión del Consejo del 28-09-1987. (DOCE n° L 297, del 21 octubre 1987, págs. 10 a 17).



COLABORACIONES

queña de la exportación agraria de Egipto a la CE. Más bien, lo que revela es que a mediados de los años 80 dicha exportación de Egipto tenía una magnitud muy inferior a la de Marruecos (seis veces más reducida (17)) y, además, estaba muy poco diversificada (18).

(17) La media de la exportación agraria de Egipto a la CE-12 en el periodo 1988-1990 (excluyendo la pesca, el capítulo arancelario 3) fue de 90,1 Meuros (millones de euros), frente a los 563,5 Meuros de Marruecos. (Fuente: Eurostat).

(18) Los anteriores comentarios acerca de las exportaciones agrarias de Marruecos y Egipto no deben hacer

Por aquella razón, el corto número de productos agrarios para los que la CE concedió alguna preferencia a favor de Egipto *cubría realmente la mitad del valor agrario total exportado por Egipto a la CE durante aquellos primeros años* (parte inferior del Cuadro 21); por otro lado, en la mayoría de los casos dicha preferencia suponía la total supresión de los arance-

olvidar la mucho mayor capacidad productiva agraria del país del Nilo, si bien su destino ha sido mayoritariamente el mercado interior debido al volumen y crecimiento de su población.

CUADRO 21
 CONCESIONES ARANCELARIAS C.E. PARA PRODUCTOS AGRÍCOLAS DE EGIPTO. RESUMEN EN VALOR
 Comienzo y periodo final de la segunda liberalización: 1987 a 2003 (1) (En miles de Euros)

A) Contingentes arancelarios (CAr) de importación en la C.E.								
Código arancelario (Corresp. 2004)	Contingente arancelario (CAr)	Import 88-90 en CE-12 (Keuros)	CAr / Import Grado de suficiencia del CAr (En % de Tn)	Valor de la Import 88-90		Import 01-03 en CE-15 (Keuros)	Valor de la Import 01-03	
				Cabe en CAr (Keuros)	No cabe (Keuros)		Cabe en CAr (Keuros)	No cabe (Keuros)
0701.9050	Patatas, tempranas, frescas o refrig.	23.973,9	109,3	23.973,9	0,0	49.446,0	33.447,5	15.998,5
0712.20	Cebollas, secas	5.435,5	130,2	5.435,5	0,0	5.948,1	3.041,2	2.906,9
0708.20	Judías verdes, frescas o refrigerad.	6.141,6	62,3	3.824,1	2.317,4	23.066,0	8.290,7	14.775,3
0703.10	Cebollas, frescas o refrigeradas	2.639,1	110,9	2.639,1	0,0	11.704,7	8.780,8	2.923,9
0805.10	Naranjas, frescas	3.332,7	64,0	2.132,3	1.200,5	10.502,4	6.015,9	4.486,5
1006	Arroz	523,5	367,9	523,5	0,0	4.867,0	4.867,0	0,0
Sub-total de productos con CAr en la CE		42.046,3		38.528,4	3.517,9	105.534,1	64.443,0	41.091,1
B) Productos de Egipto con otras concesiones C.E. (distintas de CAr)								
	Import CE-12 1988-1990	Import CE-15 2001-2003	Incr. Import. Final/Comien.					
I. Supresión arancel, manteniendo precio de entrada:	1.712,8	4.015,0	134,4					
De los que:								
0702 Tomates, frescos o refrigerados	158,7	799,5						
0709.10 Alcachofas, frescas o refrigeradas	1.392,6	2.296,4						
II. Supresión arancel, dentro de ciertos calendarios:	881,2	18.724,1	2.024,8					
De los que:								
0703.20 Ajos, frescos o refrigerados	564,1	3.634,6						
0709.6010 Pimientos dulces, frescos o refrig.	79,7	896,7						
0806.10 Uvas, frescas	61,2	13.827,8						
III. Supresión arancel, con cantidad de referencia:	916,2	2.205,4	140,7					
ex0712.9090 Ajos, secos, incluso triturados	916,2	2.205,4						
IV. Liberalización CE total:	3.559,2	6.987,0	96,3					
De los que:								
0713 Hortalizas de vaina secas desvainadas	1.164,0	2.811,6						
0804.10 Dátiles, frescos o secos	108,3	276,5						
0904 Pimienta gén. «Piper»; y «Capsicum»	239,2	47,2						
0909 Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro	652,5	2.074,5						
1209 Semillas, frutos y esporas para siembra	1.188,8	1.288,5						
RESUMEN GENERAL								
	Import CE-12 Media 88 - 90		Import CE-15 Media 01 - 03		Incr. Import Final/Comien.			
	(Keuros)	(% s/ total)	(Keuros)	(% s/ total)				
Import TOTAL en CE de Product. Agro de Egipto	90.140,2	100,0	238.687,8	100,0	164,8			
Valor de productos Egipto que caben en los CAr	38.528,4	42,8	64.443,0	27,0	67,3			
Valor productos Egipto c/ otras Concesiones CE	7.069,5	7,8	31.931,5	13,4	351,7			
Total Productos Egipto c/ alguna Concesión CE	45.597,9	50,6	96.374,5	40,4	111,4			
(1) La primera liberalización para el sector agrario tuvo lugar entre 1978 y 1986, por medio del Acuerdo de Cooperación. Fuente: Elaboración propia, a partir de datos de Eurostat.								



COLABORACIONES

les de la CE —con o sin limitación cuantitativa—.

El instrumento de liberalización comercial que tuvo un mayor impacto fueron los contingentes arancelarios (CAr) creados por la CE en 1987 —hasta dicho año solo había existido uno, para el arroz—. Aún siendo tan sólo seis en número acogieron al 42,8 por 100 de la exportación agraria total de Egipto a la Comunidad; concretamente, en el periodo 1988 a

1990 supusieron 38,5 Meuros (19). Además, dentro de los volúmenes fijados la Comunidad eliminó completamente sus aranceles, salvo para las naranjas y el arroz. Para las naranjas se suprimía la parte *ad valorem* del arancel, manteniendo la parte *específica* (X Ecu/kg) deriva-

(19) Para efectuar este cálculo se han tenido en cuenta tan sólo los flujos comerciales que tuviesen cabida en el volumen especificado en cada contingente.

da del *sistema de precio de entrada* (20). Para el arroz el arancel no se eliminaba, sino que se reducía en una cuarta parte (lo que no obstante representaba una preferencia apreciable por el altísimo nivel de los derechos NMF de la Comunidad).

La segunda medida liberalizadora que más ha contribuido a impulsar la exportación de Egipto ha sido la *supresión total del arancel* para una serie de frutas y hortalizas frescas, pero *sólo dentro de determinados calendarios* considerados menos sensibles para los agricultores de la CE. Estos productos han multiplicado su valor por veinte, situándose en 18,7 Meuros. Como es sabido, este tipo de productos están muy protegidos en la Comunidad, lo que también es el caso en las frutas y verduras a las que se suprimió su arancel *ad-valorem*, pero *manteniendo el sistema CE de precios de entrada* (y su correspondiente *derecho específico*, X euros/kg). Su comercio se ha multiplicado por 2,3 (hasta alcanzar 4,0 Meuros). Por último, la CE concedió en el Protocolo Adicional de 1987 la *total liberalización* (eliminación del arancel, sin limitación cuantitativa ni de calendarios a su importación) a 10 productos —por tanto, un número casi doble que el de aquellos con contingentes—. A pesar de que sus derechos de importación no eran despreciables sus cifras sólo se han doblado (a 7 Meuros), demostrando probablemente las limitaciones de producción de Egipto o la competencia en la CE de otros países mediterráneos.

Antes de abordar un repaso pormenorizado de cada una de las anteriores formas

(20) En realidad, la Comunidad no comenzó a aplicar el *sistema de precios de entrada* tal como se conoce en la actualidad hasta 1995; antes, para conseguir la misma finalidad protectora, empleaba los *gravámenes compensatorios*.

de liberalización comercial, conviene señalar que —como es habitual— con el paso de los años se deterioró, en términos relativos, el grado de preferencia que obtenía el conjunto de la exportación agraria de Egipto a la Comunidad.

Como ya se indicó más arriba, en los primeros años (1988 a 1990) más de la mitad de dicha exportación (concretamente el 50,6 por 100) estuvo beneficiada por la liberalización comunitaria, proporción que a comienzos de los años 2000 había descendido al 40,4 por 100 (ver parte inferior del Cuadro 21). No obstante, este último porcentaje seguía siendo relativamente alto ya que la natural insuficiencia de los contingentes a partir de un cierto momento (al final sólo canalizaron el 27 por 100 de la exportación total, frente al 42,8 por 100 al comienzo), se vió en parte compensada por el importante auge que tomó el comercio de los productos que recibían otro tipo de concesiones sin limitación cuantitativa (liberalización total, importación durante calendarios, etcétera); el peso relativo de estos productos respecto al total exportado se elevó del 7,8 por 100 al 13,4 por 100.

En términos de valor los productos de Egipto que obtuvieron alguna preferencia en su acceso al mercado comunitario mas que doblaron su cifra (con un aumento total de 111,4 por 100), pasando de 45,6 Meuros (millones de euros) a 96,4 Meuros a comienzos de los años 2000.

Contingentes arancelarios de importación. Por orden decreciente del valor canalizado en los primeros años por medio de este mecanismo comercial (penúltima columna del Cuadro 21), en 1987 se crearon contingentes para los siguientes productos: patatas tempranas frescas (casi 24 Meuros importados), cebollas secas (5,4 Meuros), judías verdes frescas (3,8 Meuros), cebollas frescas (2,6 Meuros),



COLABORACIONES

naranjas frescas (2,1 Meuros) y arroz (0,5 Meuros (21).

El volumen total de los seis contingentes vigentes en esta segunda liberalización ascendía a 158.400 Tn (22). Aunque el Protocolo Adicional no preveía su aumento, en la práctica la CE fue incrementando el volumen de todos ellos (salvo para el arroz) de forma que al final del periodo —a lo largo de 2001 a 2003 (23)— totalizaban 183.280 Tn. (Cuadro 22), lo que representa un aumento de casi 16 por 100 respecto al volumen total inicial de 1987. Las naranjas obtuvieron el mayor aumento proporcional, mas que doblando la cuantía inicial de su CAr (24).

Para cuatro de los contingentes su cuantía de 1987 fue suficiente no solo para acoger los flujos históricos —esto es los de los años anteriores a su entrada en vigor—, sino también los que se produjeron durante sus primeros años de vigencia (1988-1990 (25)). Nos referimos a los siguientes: patatas tempranas, cebollas secas y frescas y el arroz. Por el contrario, para las judías verdes y las naranjas úni-

camente en torno a las dos terceras partes de sus respectivas cifras comerciales pudo entrar a través de sus contingentes (Cuadro 22).

Por otro lado, los derechos de importación vigentes en la CE en 1987 para los cuatro productos para los que se suprimían dentro de sus contingentes, eran los siguientes: patatas, 15 por 100; cebollas frescas, 12 por 100; las cebollas secas, 16 por 100 y las judías verdes, el 13 por 100. Como se ve eran valores considerables, aunque no de los más altos del arancel de la Comunidad.

Para las naranjas frescas se suprimía la parte *ad valorem* de su arancel dentro del CAr (que era del 15 por 100 o del 20 por 100), pero se mantenía el *gravamen compensatorio* durante los meses más sensibles. Desde 1995 el sistema de gravámenes compensatorios fue sustituido en la CE por el de *precios de entrada*, como se sigue denominando en la actualidad; y se continuó cargando a Egipto el derecho específico que se derivaba de este sistema.

El arroz egipcio, por último, únicamente obtuvo (desde la creación de su CAr en 1977) una reducción de una cuarta parte de su arancel CE, que tenía un elevadísimo valor de entre 55 por 100 y 180 por 100 (26).

Durante la década y media que ha durado la anterior liberalización comercial de la CE (desde 1987), el volumen exportado por Egipto a la Comunidad del conjunto de los seis productos con contingente se ha mas que duplicado: concretamente, el total de Tn. se ha multiplicado 2,1 veces (pasando de 132,4 a 272,5 miles de Tn). Esta evolución equivale a un considerable

(21) Esta cifra de 0,5 Meuros corresponde al mismo periodo que para los demás productos, 1988 a 1990. Pero durante el trienio 1996-1998, su cifra se situó en 1,3 Meuros.

(22) En el caso de Marruecos, si bien es cierto que tuvo lugar casi diez años más tarde, en 1996, por lo que se había podido incrementar la exportación, el tonelaje total de los CAr fue de 1.017.440 Tn. No obstante, estas cantidades se revelaron tremendamente generosas y fuera del alcance de la producción marroquí, de tal forma que incluso en el año 2001 Marruecos no consiguió cubrir sino el 55 por 100 de aquella cifra total. La cifra total de volumen para Egipto está proporcionada con la que obtuvo Marruecos en su Acuerdo, porque es 6 veces inferior a ésta, que es la proporción existente entre ambas exportaciones agrarias a la CE-12.

(23) Los valores finales de los contingentes para Egipto se fijaron en el Reglamento (CE) nº 747/2001, del 9 de abril (DOCE nº L 109, del 19.04.01, págs. 2 y sgtes.).

(24) El volumen inicial del contingente para las naranjas era de 7.000 Tn. Al final del periodo (en 2001 a 2003) fue de 15.840 Tn.

(25) Los contingentes se aplicaron ya para 1987, pero en la actualidad no se tiene fácil acceso a las cifras comerciales de la CE para aquel año.

(26) En realidad, el arancel CE para el arroz estaba fijado en *forma específica*, oscilando entre 118 Ecu/Tn y 611 Ecu/Tn. En el texto se recogen los equivalentes *ad valorem* de estos derechos específicos.



COLABORACIONES

CUADRO 22 CONTINGENTES ARANCELARIOS DE IMPORTACIÓN (CAR) EN LA C.E. DE PRODUCTOS AGRARIOS DE EGIPTO Segunda liberalización: 1987 a 2003 Desarrollo de las importaciones y grado de suficiencia de los Contingentes, en volumen físico (Tn)										
Código arancelario (Correspon. 2004)	Contingente arancelario (CAR) (1)	A		B	C		C/A	D	D/B	D/C
		CAR en su creación		CAR al final 2001-03 (Tn)	A comienzo de los CAR		CAR / Import (Suficiencia)	Al final de los CAR (3)		Veces import final / import inicial en Tn
		Año	Volumen (Tn)		Import(2) CE (Tn)	Import CE (Tn)		Import CE (Tn)	Import CE (Tn)	
0701.9050	Patatas, tempranas, frescas/refrigeradas	1987	98.000	109.760	89.652	109,3	162.260	67,6	1,81	
0703.10	Cebollas, frescas o refrigeradas	1987	10.100	12.120	9.111	110,9	23.705	51,1	2,60	
0708.20	Judías, frescas o refrigeradas	1987	6.400	7.680	10.277	62,3	21.367	35,9	2,08	
0712.20	Cebollas, secas	1987	4.900	5.880	3.762	130,2	7.838	75,0	2,08	
0805.10	Naranjas, frescas	1987	7.000	15.840	10.941	64,0	27.653	57,3	2,53	
1006	Arroz	1996	32.000	32.000	8.698	367,9	29.687	107,8	3,41	
Volúmenes totales:			158.400	183.280	132.442	119,6	272.510	67,3	2,10	

(1) Las cifras de importación que figuran en este cuadro cubren todo el año, sin limitarse a los calendarios fijados.
 (2) Media de importación 1988 a 1990, para los 5 primeros productos. Media 96 a 98, para el arroz. Datos para la CE-15.
 (3) Media de importación 2001-2003. Datos para la CE-15.
 Fuente: Elaboración propia, con datos comerciales de Eurostat.

crecimiento anual acumulativo en volumen de 5,7 por 100 (27) durante aquel largo periodo.

Dicha duplicación del volumen conjunto exportado se produjo también (y se superó, en ocasiones) para todos los productos individuales que han tenido CAR (Cuadro 22), salvo para las patatas para las que el crecimiento ha sido, de todos modos, alto: 1,8 veces la cantidad inicial. El arroz es la mercancía que más ha aumentado: 3,4 veces (de 8,7 a 29,7 miles de Tn).

Este desarrollo tan fuerte de la exportación de Egipto a la CE para estos seis productos ha desbordado los volúmenes de los contingentes. Tomados en conjunto los contingentes han dado cabida durante los años 2000 a las dos terceras partes del total, importándose el resto por fuera de los mismos en condiciones NMF, esto es, satisfaciendo los aranceles generales de la CE.

(27) Esta tasa de crecimiento en volumen del 5,7 por 100 no puede ser comparada sin más con la de aumento anual del valor exportado por Egipto (que fue de 7,8 por 100), ya que aquí está incorporada la elevación de los precios de todos los productos agrarios vendidos por Egipto.

Transcurrido un largo periodo como el que nos ocupa y una vez que se hubieron establecido los contactos entre los agentes comerciales de ambas áreas geográficas, es normal que se presente aquella superación de los límites contingentarios ya que, a fin de cuentas, los importadores promedian las condiciones de los embarques adquiridos dentro y fuera de los contingentes. A pesar de ello, la situación descrita evidencia el agotamiento a que habían llegado los contingentes originales, no facilitando un desarrollo ulterior de los intercambios de aquellos productos.

De los seis productos en cuestión únicamente el arroz, a pesar del gran aumento de su cifra, no había llegado todavía a sobrepasar la cuantía del contingente. La situación opuesta es la de las judías verdes, de las que sólo el 36 por 100 entraron por medio de su CAR a comienzos de los años 2000.

Supresión del arancel, manteniendo el sistema de precio de entrada. Esta modalidad de apertura se aplicó durante toda aquella etapa (que arrancó de 1987) a seis hortalizas y frutas frescas, concretamente a las siguientes: tomates, pepinos (peque-



COLABORACIONES

CUADRO 23
LAS CONCESIONES DE IMPORTACIÓN (NO CAR) EN CE PARA PRODUCTOS AGRÍCOLAS DE EGIPTO
SEGUNDA LIBERALIZACIÓN (0): 1987 A 2003
Volúmenes de importación en la CE-12 (1988 a 1994) y CE-15 (1995 a 2003) (1) En Tn

Código arancelario (2004)	Descripción del producto (según el Acuerdo) (2)	Tipo de Concesión	Arancel general de la CE		Importación en la CE		Import final import inicial (Crecim. %)
			1987 (3) (En %)	Jul 1995 (4) (En %)	Media 1988-1990 (Tn)	Media 2001-2003 (Tn)	
0702	Tomates, frescos / refriger., en calendario	Supresión arancel, pero con precios ent.	11% o 18%, mín 2 ó 3,5 Ecu/100 kg, + en su caso gravám. compensatorio	10,6% + (hasta 36 Ecu/100 kg)	166,2	709,7	327,0
0707.0005	Pepinos, pequeños, frescos	Supresión arancel, pero con precios ent.	16% , + en su caso gravám. compen.	15,5 + (hasta 45,7 Ecu/100 kg)	79,1	183,2	131,6
0709.10	Alcachofas, frescas o refrigeradas	Supresión arancel, pero con precios ent.	13%	12,6% + (hasta 27,6 Ecu/100 kg)	1.476,4	1.907,7	29,2
0709.9070	Calabacines, frescos o refriger.	Supresión arancel, pero con precios ent.	16%, + en su caso gravám. compen.	15,5% + (hasta 18,4 Ecu/100 kg)	104,8	417,9	298,8
0805.20	Mandarinas, frescas	Supresión arancel, pero con precios ent.	20%, + en su caso gravám. compen.	19,3% + (hasta 12,8 Ecu/100 kg)	11,4	697,0	6.014,0
0805.5010	Limonas, frescos	Supresión arancel, pero con precios ent.	8%, + en su caso gravám. compen.	7,7% + (hasta 30,9 Ecu/100 kg)	21,7	142,0	554,4
Sub-total de productos con Supresión de Arancel, pero manteniendo su Precio de Entrada:					1.859,6	4.057,5	118,2
0703.20	Ajos, frescos. 1 de feb. al 31 de mayo	Supresión arancel, en calendario	12,0	12,6	562,7	3.866,3	587,1
0709.20	Espárragos, frescos o refriger. 1 de nov. a fin de febrero	Supresión arancel, en calendario	16,0	15,0	25,3	1,4	-94,5
0709.6010	Pimientos dulces, frescos o refriger. 15 de nov. al 30 de abril	Supresión arancel, en calendario	9,0	8,7	71,6	697,7	874,4
0806.1010	Uvas de mesa, frescas. 1 de feb. al 30 de junio	Supresión arancel, en calendario	18%	16,9% ó 10,0%	53,2	7.962,1	14.866,4
0807.11	Sandías, frescas. 1 de abril al 15 de junio.	Supresión arancel, en calendario	11,0	10,6	157,8	407,9	158,5
0807.19	Melones, pequeños, frescos. 1 de enero al 31 de marzo.	Supresión arancel, en calendario	11,0	10,6	46,9	305,7	551,8
Sub-total de productos con Supresión del arancel, pero sólo en calendarios:					917,5	13.241,1	1.343,2
0712.90	Ajos, secos, incluso triturados	Supresión arancel, pero con cantidad de referencia.	16,0	15,5	921,2	1.532,1	66,3
0713	Legumbres de vaina secas desvainadas (no para siembra)	Liberalización total	5,0; 3,0; 2,0	4,7; 2,5; 1,7	3.407,1	4.335,7	27,3
0804.10	Dátiles. Secos	Liberalización total	12,0	11,3	79,1	284,5	259,7

(0) La primera liberalización para el sector agrario tuvo lugar entre 1978 y 1986, por medio del Acuerdo de Cooperación.

(1) La ampliación CE de 1995 no impide las comparaciones de datos anteriores con posteriores, porque la importación total agraria originaria de Egipto por parte de los 3 nuevos EEMM representan menos del 1 por ciento del total de la CE-15.

(2) Las estadísticas se han obtenido para los códigos indicados en la columna anterior, por lo que a menudo corresponden a una definición más amplia que la indicada en la descripción literal.

(3) Publicado en el DOCE L 345, del 8-12-1986

(4) 1995 supone un momento intermedio del periodo considerado. Además, en Julio de 1995 la CE aplicó la primera reducción en los aranceles para los productos agrarios derivada de la Ronda Uruguay del GATT/OMC.

(5) La preferencia relativa para Egipto quedó invalidada en 2001, al haber suprimido la CE el arancel para cualquier origen.

Fuente: Elaboración propia, a partir de datos de Eurostat y de la Decisión del Consejo del 28-09-1987.



COLABORACIONES

CUADRO 23 (CONT.) LAS CONCESIONES DE IMPORTACIÓN (NO CAR) EN CE PARA PRODUCTOS AGRÍCOLAS DE EGIPTO SEGUNDA LIBERALIZACIÓN (0): 1987 A 2003 Volúmenes de importación en la CE-12 (1988 a 1994) y CE-15 (1995 a 2003) (1) En Tn							
Código arancelario (2004)	Descripción del producto (según el Acuerdo) (2)	Tipo de Concesión	Arancel general de la CE		Importación en la CE		Import final import inicial (Crecim. %)
			1987 (3) (En %)	Jul 1995 (4) (En %)	Media 1988-1990 (Tn)	Media 2001-2003 (Tn)	
0804.50	Guayabas, mangos y mangostones, frescos o secos	Liberalización total	6,0	5,0	57,6	184,3	220,0
0805.40	Toronjas o pomelos, frescos o secos	Liberalización total (5)	3,0	15,5; 2,9; 1,5	167,2	23,1	-86,2
0805.5090	Limas, frescas o secas	Liberalización total	16,0	15,5	10,1	43,3	328,7
0904	Pimienta (Piper) y pimientos (Capsicum o Pimenta), secos o tritur.	Liberalización total	12,5; 12,0; 10,0; 0,0	11,6; 11,1; 10,8; 8,3; 0,0	153,0	30,7	-79,9
0909	Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino, enebro	Liberalización total (5)	23,0; 10,0; 5,0; 0,0	19,2; 8,3; 4,2; 0,0	1.184,5	2.346,4	98,1
1209	Semillas, esporas y frutos para la siembra. Los demás	Liberalización total	6,0; 5,0; 4,0	4,0; 3,0; 0,0	2.194,9	1.390,0	-36,7
1212	Algarrobas, huesos frutas y otros prod. veget. (excpt. remolacha azucarera)	Liberalización total	9; 8; 5; 2; 0	8,5; 7,5; 3,3; 1,7; 0,0	36,7	115,9	215,8
Sub-total Productos con liberalización total					7.290,2	8.753,9	20,1
TOTAL general de todos los productos con «Otras Concesiones» (no CAR)					10.988,5	27.584,6	151,0

(0) La primera liberalización para el sector agrario tuvo lugar entre 1978 y 1986, por medio del Acuerdo de Cooperación.
 (1) La ampliación CE de 1995 no impide las comparaciones de datos anteriores con posteriores, porque la importación total agraria originaria de Egipto por parte de los 3 nuevos EEMM representan menos del 1 por ciento del total de la CE-15.
 (2) Las estadísticas se han obtenido para los códigos indicados en la columna anterior, por lo que a menudo corresponden a una definición más amplia que la indicada en la descripción literal.
 (3) Publicado en el DOCE L 345, del 8-12-1986
 (4) 1995 supone un momento intermedio del periodo considerado. Además, en Julio de 1995 la CE aplicó la primera reducción en los aranceles para los productos agrarios derivada de la Ronda Uruguay del GATT/OMC.
 (5) La preferencia relativa para Egipto quedó invalidada en 2001, al haber suprimido la CE el arancel para cualquier origen.
 Fuente: Elaboración propia, a partir de datos de Eurostat y de la Decisión del Consejo del 28-09-1987.



COLABORACIONES

ños (28), alcachofas, calabacines, mandarinas y limones. Consiste en la eliminación del derecho *ad-valorem* de estos productos, al tiempo que se sigue aplicando el derecho específico (X euros/kg) contenido en el sistema de precios de entrada de la Comunidad (ver las columnas centrales del Cuadro 23). Este sistema, tal como lo conocemos en la actualidad, está vigente en la CE desde 1995 (29); ante-

(28) Son pepinos pequeños, a los presentes efectos, aquellos que no excedan de 15 centímetros de longitud.

(29) El sistema de precios de entrada de la CE consiste en la fijación de derechos específicos de diferente valor en función del precio al que se despachen en aduanas los diversos embarques. Esos derechos varían mucho y crecen a medida que resulta menor el precio de

riormente, a casi todos estos productos se les aplicaba —con el mismo fin— el mecanismo de gravámenes compensatorios.

Además, para la mayoría de estos productos (tomates, alcachofas, pepinos y calabacines) la eliminación del arancel *ad-valorem* sólo tenía lugar durante ciertos calendarios (30).

El valor conjunto de estos seis produc-

entrada. Además, por lo general, estas tablas en función del precio se fijan diferenciadamente para cada uno de los periodos de producción, aumentando la protección en las fechas mas sensibles.

(30) Se han clasificado estos productos dentro del apartado de «mantenimiento de precios de entrada» en lugar de en el de «apertura sólo en calendarios» por considerarse más restrictivo aquel instrumento.

tos aumentó 134,4 por 100, pasando de 1,7 Meuros a 4,0 Meuros (Cuadro 21). Las alcachofas han sido las que han tenido una cifra más elevada (entre 1,4 Meuros y 2,3 Meuros) aunque, quizás por esta circunstancia, es la que ha tenido un aumento porcentual menor. El tomate es el segundo producto que ha alcanzado un valor más alto: desde 159 Keuros (miles de euros) se colocó en 800 Keuros, si bien supone una cifra muy baja para el conjunto de la CE (710 Tn. anuales, en volumen). Las mandarinas egipcias, ausentes del mercado comunitario hasta entonces, han elevado bastante su valor (a 380 Keuros) y su volumen (hasta 697 Tn), pero se mantuvieron también en niveles absolutos reducidos (a pesar de que no estuvo sometido a calendario alguno). La posición alcanzada por los limones de Egipto (142 Tn) fue todavía más modesta, aunque tampoco tuvo limitación de calendario.

Supresión del arancel, dentro de ciertos calendarios. Para otras seis hortalizas y frutas frescas, cuyo arancel en la CE era únicamente un tipo ad valorem, se suprimieron completamente en 1987 sus derechos de importación pero sólo durante determinados calendarios. Dicho derecho estaba situado —al comienzo del periodo— entre 9 por 100 y 18 por 100 (Cuadro 23). La lista de productos, todos ellos frescos, es la siguiente: ajos, espárragos, pimientos dulces, uvas de mesa, sandías y melones.

Salvo los espárragos, los demás productos han experimentado un fuerte desarrollo, en general desde valores originales muy bajos. Con gran diferencia, el producto que ha adquirido un mayor valor son las uvas de mesa: 13,8 Meuros y 7.962 Tn. Los ajos frescos alcanzaron un valor de 3,6 Meuros (3.866 Tn) y, en tercer lugar se sitúan los pimientos dulces, con 0,9 Meuros. Los espárragos, por el contrario, prácticamente no han adquirido ninguna presencia en la exportación de Egipto.

Supresión del arancel, con cantidad de referencia. Esta forma de liberalización parcial sólo se aplicó en 1987, en realidad, a los ajos secos. La Comunidad la adoptó en varios otros Acuerdos Euromediterráneos a lo largo de los años 80 y comienzos de los 90, hasta que se mostró sus dificultades de aplicación, siendo abandonada desde entonces en su forma original.

Este modo de apertura significa, en principio, una liberalización total de la importación del producto en cuestión: eliminación de su derecho, sin limitación cuantitativa ni de calendario. Por ello supone una restricción para importar menor que los instrumentos contemplados más arriba. Ahora bien, se fija un cierto volumen de la mercancía y, en caso de que la importación en la CE desde Egipto superase dicha cantidad, la Comunidad podría optar por establecer un contingente arancelario por dicha cantidad. En otras palabras, comporta un riesgo de limitación cuantitativa. En la práctica la Comunidad casi nunca, en casi ningún Acuerdo, ha llegado a tomar dicha decisión y, tampoco, con los ajos secos de Egipto.

A lo largo del periodo, la importación de los ajos secos se ha más que duplicado en valor; desde 0,9 Meuros se situó en 2,2 Meuros. Su volumen ascendía a 1.532 Tn al final del periodo.

Liberalización total. Fueron diez los productos de Egipto que en 1987 obtuvieron la completa eliminación de todo tipo de obstáculos para su importación en la Comunidad. Estos productos, ordenados por orden decreciente del valor de su comercio al final del periodo, son los siguientes: hortalizas de vaina secas, desvainadas (habas, alubias ...), no para siembra, 2,8 Meuros; semillas de hinojo, cilantro y comino, para alimentación humana, 2,1 Meuros; semillas de trébol y de hortalizas, para siembra, 1,3 Meuros; dátiles; huesos de frutas, para alimentación humana;



COLABORACIONES

mangos y guayabas; y, con cantidades insignificantes, pimientas, limas y pomelos.

Los derechos CE para estos productos eran muy variados, situándose mayoritariamente entre 5 por 100 y 10 por 100; por tanto, tenían cierta relevancia comercial. A pesar de su eliminación la respuesta de las exportaciones de Egipto, para el conjunto de los conjuntos, no fue muy fuerte; durante aquellos quince años apenas duplicaron su valor, de 3,6 Meuros a 7,0 Meuros. En términos de volumen su evolución fue mucho más discreta, aumentando sólo 20 por 100 (Cuadro 23). Resulta particularmente llamativa la práctica ausencia de exportaciones de pimienta, limas y pomelos, incluso en condiciones de total apertura del mercado comunitario.

Hay que llamar la atención sobre un pequeño fenómeno que llegó a afectar negativamente a esta forma de liberalización. Consiste en la invalidación de la preferencia que obtuvo Egipto en dos de estos productos: las semillas de hinojo, cilantro y comino (partida 0909) y los pomelos (sub-partida 0805.40). En ambos casos Egipto ha seguido disfrutando del acceso libre de aranceles; el problema ha consistido en que desde 2001 la CE suprimió su derecho de importación para ellos, cualquiera que fuese el origen de estas mercancías, por lo que Egipto pasó a recibir el mismo trato que cualquier otro país suministrador.

En la actualidad el Acuerdo Euromediterráneo de 2004 ha mejorado enormemente las condiciones de acceso de los productos agrarios de Egipto al mercado CE; el Cuadro 24 enumera el tipo de concesiones comprendidas en este Acuerdo. El número de concesiones casi se ha duplicado, pasando de 29 a 54 (31). Lo que es más im-

(31) A diferencia de lo que sucede ahora con el Acuerdo con Egipto, cuando en 2003 la UE y Marruecos cerraron la renovación del acuerdo agrícola apenas aumentó el número de concesiones: las 152 anteriores se convirtieron en 156. La razón, como ya se argumentado, es la gran amplitud de las facilidades acordadas a Marruecos en el Acuerdo original.

portante, el volumen total de los nuevos contingentes es casi 4,5 veces mayor que el de los CAr que han regido en el periodo final, 2001 a 2003, del anterior Acuerdo; de estas últimas 183.280 Tn, se pasa a 816.240 Tn (32). Además, bastantes PATs (*productos agrarios transformados*) egipcios han visto mejorado su trato preferencial, aunque esto se tratará en el siguiente apartado.

En términos del porcentaje de la exportación agraria total egipcia a la CE-25 que pueda acogerse a las medidas liberalizadoras, durante el periodo final de las mismas ascendía a 40,4 por 100. Con el nuevo Acuerdo, utilizando las mismas cifras comerciales (medias de 2001 a 2003), dicho porcentaje ha pasado a ser 71,3 por 100 en 2004, esto es, tomando los volúmenes de los contingentes en dicho año (Cuadro 25). Durante los dos siguientes años casi todos los contingentes aumentarán su volumen. Como resultado, empleando los CAr de 2006 aquella relación se sitúa en 80,1 por 100, casi duplicando la correspondiente al periodo anterior a este Acuerdo. Esta segunda resulta la manera más adecuada de comparar la cobertura ofrecida por el nuevo Acuerdo con la de las disposiciones en vigor con anterioridad. Por sí mismo este porcentaje de 80 por 100 resulta extremadamente favorable en un acuerdo de estas características.

Los contingentes recuperan un papel preeminente como fórmula de apertura del mercado de la CE a los productos agrarios egipcios: las tres cuartas partes del valor que está entrando ya en la CE por cauces preferenciales lo hace por medio

(32) Esta cifra total de 816.240 Tn se refiere a los volúmenes que adquirirán los contingentes en 2006, tras experimentar la mayoría de ellos aumentos en los dos años anteriores.



COLABORACIONES

CUADRO 24
APERTURA CE EN EL NUEVO ACUERDO (2004) PARA LA IMPORTACIÓN
DE PRODUCTOS AGRARIOS DE EGIPTO (NO PATS)
Lista completa de las concesiones arancelarias de la CE-25 (1)

Código arancelario (2) (2004)	Descripción del producto	Reducción derec. NMF (En %)	Derecho NMF de CE - 2004	Contingente arancel. (CAr) (En Tn)	Reducción der. NMF fuera del CAr (En %)	Otras disposiciones	Adaptación a la UE-25 (1)	Tipo de concesión CE (3)	¿Concesión desde 1987? (4)	Aumento CAr respecto a 2001 (5)
0601	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria (excepto raíces de la partida 1212)	100	9,6; 6,4; 5,1; 0,0	500	—	Incremento anual del CAr el 3%, desde 2005		CAr		
0602	Las demás plantas vivas, incluidas sus raíces, esquejes e injertos; micelios	100	8,3; 6,5; 4,0; 0,0	2.000	—	Incremento anual del CAr el 3%, desde 2005		CAr		
ex 0603.10	Flores y capullos, cortados, frescos o secos; del 1 octubre al 15 abril	100	12,0; 8,5	3.000; de ellas, 1.000 del código 0603.1080	—			CAr		
0604.99	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, secos, teñidos o preparados de otra forma	100	10,9; 0,0	500	—	Incremento anual del CAr el 3%, desde 2005		CAr		
ex 0701.9050	Patatas nuevas, frescas o refriger.; del 1 enero al 31 marzo	100	9,6	2004: 130.000 2005: 190.000 2006 y sgtes.: 250.000	60			CAr. Y preferen. aranc. para cantidades que excedan CAr	Si	127%
	Patatas nuevas, frescas o refriger.; del 1 de abril al 30 de junio	100	13,4 ó 9,6	1.750			Creación CAr, nuevo calenda.			
ex 0702.00	Tomates, frescos o refrigerados; del 1 noviembre al 31 marzo	100	8,8 + (hasta 29,8 Eur/100kg)	—	—			Supresión arancel, manteniendo P.E.	Si	
ex 0703.10	Cebollas y chalotes, frescos o refrigerados; 1 febrero al 15 junio	100	9,6	16.150	60	Incremento anual del CAr el 3%, desde 2005	Se aumentó CAr en 1.150 Tn	CAr. Y preferen. aranc. para cantidades que excedan CAr	Si	33%
ex 0703.2000	Ajos, frescos o refrigerados; del 1 de febrero al 15 de junio	100	9,6 + 120 Eur/100kg	3.000	50	Incremento anual del CAr el 3%, desde 2005		CAr. Y preferen. aranc. para cantidades que excedan CAr	Si	

Punto 5, del protocolo n° 1. Del 1 de diciembre al 31 de mayo, para las naranjas dulces, frescas, clasificadas en los códigos NC ex 0805 10 10, ex 0805 10 30 y ex 0805 10 50, dentro del límite del contingente arancelario de 34 000 toneladas aplicable para la concesión de los derechos de aduana ad valorem, el precio de entrada acordado entre la Comunidad Europea y Egipto, para el cual el derecho específico suministrado en la lista de concesiones de la Comunidad a la OMC se reduce a cero, será:

— 266 euros/tonelada durante un período comprendido entre el 1 de diciembre de 1999 y el 31 de mayo de 2000;
 — 64 euros/tonelada, durante cada período subsiguiente, del 1 de diciembre al 31 de mayo.

Si el precio de entrada para un envío es inferior en un 2 por 100, un 4 por 100, un 6 por 100 o un 8 por 100 al precio de entrada acordado, el derecho aduanero específico del contingente será igual, respectivamente, al 2 por 100, el 4 por 100, el 6 por 100 o el 8 por 100 de este precio de entrada acordado. Si el precio de entrada de un envío es inferior al 92 por 100 del precio de entrada acordado, se aplicará el derecho aduanero específico consolidado en la OMC.

(1) Elaborado a partir de la Decisión del Consejo del 21.04.04. DOCE n° L 304, del 30 septiembre de 2004, págs. 80 a 86. Se han incorporado las modificaciones introducidas para tener en cuenta la ampliación a la UE-25 (Decisión del Consejo de 24.09.04. DOCE N° L 31, del 4 de febrero de 2005).

(2) Cuando «ex» precede a un cierto código, es que no comprende a una parte de los productos englobados en aquel código (por ejemplo, las semillas para siembra —de la 1209—, que excluyen las de remolacha) o bien no comprende a los productos importados durante un período del año.

(3) «P.E.» = Sistema de precio de entrada de la CE, para frutas y hortalizas.

(4) La concesión de 1987 puede haber sido de otro tipo que en el nuevo Acuerdo, o la delimitación del producto algo diferente a la actual. Para el arroz el contingente se creó en 1977, no en 1987.

(5) En 2001 la CE fijó por última vez las características de los contingentes correspondientes al Acuerdo original.

(6) La preferencia para Egipto de esta liberalización quedó invalidada en 2001 al suprimir la CE el arancel para cualquier origen. La mayor parte de la negociación del Acuerdo se realizó durante el año 2000.

(7) Contingente arancelario aplicable del 1 de julio al 30 de junio del año siguiente. De este volumen, 34.000 Tn para naranjas dulces, frescas, clasificadas en los códigos ex 0805.1010, ex 0805.1030 y ex 0805.1050, durante el período del 1 de diciembre al 31 de mayo.

Fuente: *Elaboración propia, en base al Acuerdo Euromediterráneo.*



COLABORACIONES

CUADRO 24 (CONT.)
APERTURA CE EN EL NUEVO ACUERDO (2004) PARA LA IMPORTACIÓN
DE PRODUCTOS AGRARIOS DE EGIPTO (NO PATS)
Lista completa de las concesiones arancelarias de la CE-25 (1)

Código arancelario (2) (2004)	Descripción del producto	Reducción derec. NMF (En %)	Derecho NMF de CE - 2004	Contingente arancela. (CAr) (En Tn)	Reducción der. NMF fuera del CAr (En %)	Otras disposiciones	Adaptación a la UE-25 (1)	Tipo de concesión CE (3)	¿Concesión desde 1987? (4)	Aumento CAr respecto a 2001 (5)
ex 0704	Coles, incluidos repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y product. comestibles similar., frescas o refriger.; de 1 noviembre al 15 abril	100	12 (algunos Min 1,6 E/100kg)	1.500	—	Incremento anual del CAr el 3%, desde 2005		CAr		
ex 0705.11	Lechugas repolladas; del 1 noviembre al 31 marzo	100	10,4 Mín 1,3 Eur/100 kg)	500	—	Incremento anual del CAr el 3%, desde 2005		CAr		
ex 0706.1000	Zanahorias y nabos, frescos o refriger.; del 1 enero al 30 abril	100	13,6	500	—	Incremento anual del CAr el 3%, desde 2005		CAr		
ex 0707.00	Pepinos y pepinillos, frescos o refriger.; del 1 enero al final febrero	100	12,8 + 37,8 Eur/100kg	500	—	Incremento anual del CAr el 3%, desde 2005		CAr (Se mantiene P.E. en el CAr)	Si	
ex 0708	Hortalizas de vaina, incluso desvainadas, frescas o refriger.; del 1 noviembre al 30 abril	100	11,2 ó 8,0; 10,4 Mín 1,6 Eur/100 kg)	2004: 15.000 2005: 17.500 2006 y sgtes.: 20.000	—			CAr		160%
0709	Las demás hortalizas, frescas o refrigeradas: — espárragos; 1 octubre a final febrero — pimientos dulces; del 1 noviembre al 30 abril — las demás legumbres; del 1 noviembre al final febrero	100	10,4 ó 12,8 + (hasta 22,9 Eur/100 kg)	—	—			Supresión arancel, dentro de calendarios	Si	
ex 0710 ex 0711	Legumbres y hortalizas, congeladas o conservadas provisional., excluidos maíz dulce (0710.4000 y 0711.9030) y setas Agaricus (0710.8061 y 0711.9040)	100	15,2; 14,4; 12; 9,6; 6,4; 4,8	2004: 1.000 2005: 2.000 2006 y sgtes.: 3.000	—			CAr		
0712	Hortalizas, secas, incluso en trozos, rodajas o trituradas, pero sin otra preparación	100	12,8; 10,2; 0,0	16.550	—	Incremento anual del CAr el 3%, desde 2005	Se aumentó CAr en 550 Tn	CAr	Si	181%
ex 0713	Legumbres secas desvainadas, incluso partidas, excluidos productos para siembra (0713.1010, 0713.3310 y 0713.9010)	100	3,2 ó 0,0	—	—			Liberalización total	Si	

Punto 5, del protocolo n° 1. Del 1 de diciembre al 31 de mayo, para las naranjas dulces, frescas, clasificadas en los códigos NC ex 0805 10 10, ex 0805 10 30 y ex 0805 10 50, dentro del límite del contingente arancelario de 34 000 toneladas aplicable para la concesión de los derechos de aduana ad valorem, el precio de entrada acordado entre la Comunidad Europea y Egipto, para el cual el derecho específico suministrado en la lista de concesiones de la Comunidad a la OMC se reduce a cero, será:

— 266 euros/tonelada durante un período comprendido entre el 1 de diciembre de 1999 y el 31 de mayo de 2000;

— 64 euros/tonelada, durante cada período subsiguiente, del 1 de diciembre al 31 de mayo.

Si el precio de entrada para un envío es inferior en un 2 por 100, un 4 por 100, un 6 por 100 o un 8 por 100 al precio de entrada acordado, el derecho aduanero específico del contingente será igual, respectivamente, al 2 por 100, el 4 por 100, el 6 por 100 o el 8 por 100 de este precio de entrada acordado. Si el precio de entrada de un envío es inferior al 92 por 100 del precio de entrada acordado, se aplicará el derecho aduanero específico consolidado en la OMC.

(1) Elaborado a partir de la Decisión del Consejo del 21.04.04. DOCE n° L 304, del 30 septiembre de 2004, págs. 80 a 86. Se han incorporado las modificaciones introducidas para tener en cuenta la ampliación a la UE-25 (Decisión del Consejo de 24.09.04. DOCE n° L 31, del 4 de febrero de 2005).

(2) Cuando «ex» precede a un cierto código, es que no comprende a una parte de los productos englobados en aquel código (por ejemplo, las semillas para siembra —de la 1209—, que excluyen las de remolacha) o bien no comprende a los productos importados durante un período del año.

(3) «P.E.» = Sistema de precio de entrada de la CE, para frutas y hortalizas.

(4) La concesión de 1987 puede haber sido de otro tipo que en el nuevo Acuerdo, o la delimitación del producto algo diferente a la actual. Para el arroz el contingente se creó en 1977, no en 1987.

(5) En 2001 la CE fijó por última vez las características de los contingentes correspondientes al Acuerdo original.

(6) La preferencia para Egipto de esta liberalización quedó invalidada en 2001 al suprimir la CE el arancel para cualquier origen. La mayor parte de la negociación del Acuerdo se realizó durante el año 2000.

(7) Contingente arancelario aplicable del 1 de julio al 30 de junio del año siguiente. De este volumen, 34.000 Tn para naranjas dulces, frescas, clasificadas en los códigos ex 0805.1010, ex 0805.1030 y ex 0805.1050, durante el período del 1 de diciembre al 31 de mayo.

Fuente: Elaboración propia, en base al Acuerdo Euromediterráneo.



COLABORACIONES

CUADRO 24 (CONT.)
 APERTURA CE EN EL NUEVO ACUERDO (2004) PARA LA IMPORTACIÓN
 DE PRODUCTOS AGRARIOS DE EGIPTO (NO PATS)
 Lista completa de las concesiones arancelarias de la CE-25 (1)

Código arancelario (2) (2004)	Descripción del producto	Reducción derec. NMF (En %)	Derecho NMF de CE - 2004	Contingente arancel. (CAr) (En Tn)	Reducción der. NMF fuera del CAr (En %)	Otras disposiciones	Adaptación a la UE-25 (1)	Tipo de concesión CE (3)	¿Concesión desde 1987? (4)	Aumento CAr respecto a 2001 (5)
0714.20	Batatas (boniatos), frescas, refrigeradas, congeladas o secas	100	3,8 ó 6,4 Eur/100kg	3.000	—	Incremento anual del CAr el 3%, desde 2005		CAr		
0804.1000	Dátiles, frescos o secos	100	7,7	—	—			Liberalización total	Si	
0804.5000	Guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos	100	0,0	—	—			Liberalización total(6)	Si	
0805.10	Naranjas, frescas o secas	100	De 16 a 3,2 + (hasta 7,1 Eur/100 kg)	2004: 58.020(7) 2005: 63.020(7) 2006 y sgtes.: 68.020(7)	60	Punto 5, del Protocolo nº 1	Se aumentó CAr en 8.020 Tn	CAr. (Sigue P.E. en el CAr) Y preferen. aranc. para cantidades que excedan CAr	Si	329%
0805.20	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas), clementinas, wilkings, frescos o secos	100	16 + (hasta 10,6 Eur/100kg)	—	—			Supresión arancel, manteniendo P.E.	Si	
0805.40	Toronjas o pomelos, frescos o secos	100	2,4 ó 1,5	—	—			Liberalización total	Si	
0805.50	Limonos (Citrus limon y Citrus Limonum) y lima agria (Citrus aurantifolia), frescos o secos	100	6,4 + (hasta 25,6 Eur/100kg)	—	—			Supresión arancel, manteniendo P.E.	Si	
ex 0806.10	Uvas de mesa, frescas; del 1 de febrero al 14 de julio	100	11,5 ó 8,0	—	—			Supresión arancel, dentro de calendarios	Si	
ex 0807.1100	Sandías, frescas; del 1 de febrero al 15 de junio	100	8,8	—	—			Supresión arancel, dentro de calendarios	Si	
ex 0807.1900	Melones, frescos; del 15 de octubre al 31 de mayo	100	8,8	1.175	—	Incremento anual del CAr el 3%, desde 2005	Se aumentó CAr en 175 Tn	CAr	Si	
0808.20	Peras y membrillos	100	De 10,4 a 4 + (hasta 23,8 Eur/100kg)	500	—	Incremento anual del CAr el 3%, desde 2005		CAr(Se mantiene P.E. en el CAr)		

Punto 5, del protocolo nº 1. Del 1 de diciembre al 31 de mayo, para las naranjas dulces, frescas, clasificadas en los códigos NC ex 0805 10 10, ex 0805 10 30 y ex 0805 10 50, dentro del límite del contingente arancelario de 34 000 toneladas aplicable para la concesión de los derechos de aduana ad valorem, el precio de entrada acordado entre la Comunidad Europea y Egipto, para el cual el derecho específico suministrado en la lista de concesiones de la Comunidad a la OMC se reduce a cero, será:

— 266 euros/tonelada durante un período comprendido entre el 1 de diciembre de 1999 y el 31 de mayo de 2000;
 — 64 euros/tonelada, durante cada período subsiguiente, del 1 de diciembre al 31 de mayo.

Si el precio de entrada para un envío es inferior en un 2 por 100, un 4 por 100, un 6 por 100 o un 8 por 100 al precio de entrada acordado, el derecho aduanero específico del contingente será igual, respectivamente, al 2 por 100, el 4 por 100, el 6 por 100 o el 8 por 100 de este precio de entrada acordado. Si el precio de entrada de un envío es inferior al 92 por 100 del precio de entrada acordado, se aplicará el derecho aduanero específico consolidado en la OMC.

(1) Elaborado a partir de la Decisión del Consejo del 21.04.04. DOCE nº L 304, del 30 septiembre de 2004, págs. 80 a 86. Se han incorporado las modificaciones introducidas para tener en cuenta la ampliación a la UE-25 (Decisión del Consejo de 24.09.04. DOCE nº L 31, del 4 de febrero de 2005).

(2) Cuando «ex» precede a un cierto código, es que no comprende a una parte de los productos englobados en aquel código (por ejemplo, las semillas para siembra —de la 1209—, que excluyen las de remolacha) o bien no comprende a los productos importados durante un periodo del año.

(3) «P.E.» = Sistema de precio de entrada de la CE, para frutas y hortalizas.

(4) La concesión de 1987 puede haber sido de otro tipo que en el nuevo Acuerdo, o la delimitación del producto algo diferente a la actual. Para el arroz el contingente se creó en 1977, no en 1987.

(5) En 2001 la CE fijó por última vez las características de los contingentes correspondientes al Acuerdo original.

(6) La preferencia para Egipto de esta liberalización quedó invalidada en 2001 al suprimir la CE el arancel para cualquier origen. La mayor parte de la negociación del Acuerdo se realizó durante el año 2000.

(7) Contingente arancelario aplicable del 1 de julio al 30 de junio del año siguiente. De este volumen, 34.000 Tn para naranjas dulces, frescas, clasificadas en los códigos ex 0805.1010, ex 0805.1030 y ex 0805.1050, durante el periodo del 1 de diciembre al 31 de mayo.

Fuente: Elaboración propia, en base al Acuerdo Euromediterráneo.



COLABORACIONES

CUADRO 24 (CONT.)
APERTURA CE EN EL NUEVO ACUERDO (2004) PARA LA IMPORTACIÓN
DE PRODUCTOS AGRARIOS DE EGIPTO (NO PATS)
Lista completa de las concesiones arancelarias de la CE-25 (1)

Código arancelario (2) (2004)	Descripción del producto	Reducción derec. NMF (En %)	Derecho NMF de CE - 2004	Contingente arancelario. (CAr) (En Tn)	Reducción der. NMF fuera del CAr (En %)	Otras disposiciones	Adaptación a la UE-25 (1)	Tipo de concesión CE (3)	¿Concesión desde 1987? (4)	Aumento CAr respecto a 2001 (5)
ex 0809.30	Melocotones, incluidas nectarinas, frescos; del 15 marzo al 31 mayo	100	17,6	500	—	Incremento anual del CAr el 3%, desde 2005		CAr (Se mantiene P.E. en el CAr)		
ex 0809.40	Ciruelas y endrinas, frescas; del 15 de abril al 31 de mayo	100	6,4	500	—	Incremento anual del CAr el 3%, desde 2005		CAr (Se mantiene P.E. en el CAr)		
ex 0810.10	Fresas, frescas; del 1 de octubre al 31 de marzo	100	11,2	2004: 500 2005: 1.205 2006 y sgtes.: 1.705	—		Aumento CAr en 205 Tn desde 2005	CAr (Se mantiene P.E. en el CAr)		
0810.9095	Los demás frutos frescos	100	8,8	—	—			Liberalización total		
0811 0812	Frutos s/ cocer o cocidos con agua o vapor, congelados, incluso azucarados; o conservados provisional., pero impropios para la alimentación	100	De 20,8 a 9,0;	2004: 1.000 2005: 2.000 2006 y sgtes.: 3.000	—			CAr		
0904	Pimienta gén. Piper; pimientos gén. Capsicum o Pimenta, secos, triturados (pimentón)	100	9,6 5,0 4,0 0,0	—	—			Liberalización total	Si	
0909	Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino o alcaravea; enebros	100	0,0	—	—			Liberalización total(6)	Si	
0910	Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, «curry» y demás especias	100	12,5 8,5 7,0 0,0	—	—			Liberalización total		
1006	Arroz	25	De 416 a 211 Eur/100kg	32.000	—			CAr	Si	18%
		100		5.605	—		Creación CAr, con exención	CAr		
1202	Cacahuetes, sin toscar ni cocer de otro modo	100	0,0	—	—			Liberalización total(6)		
ex 1209	Semillas, frutos y esporas, para siembra, excluidas las semillas de remolacha (1209.1100 y 1209.1900)	100	8,3 3,3 2,5 0,0	—	—			Liberalización total	Si	

Punto 5, del protocolo n° 1. Del 1 de diciembre al 31 de mayo, para las naranjas dulces, frescas, clasificadas en los códigos NC ex 0805 10 10, ex 0805 10 30 y ex 0805 10 50, dentro del límite del contingente arancelario de 34 000 toneladas aplicable para la concesión de los derechos de aduana ad valorem, el precio de entrada acordado entre la Comunidad Europea y Egipto, para el cual el derecho específico suministrado en la lista de concesiones de la Comunidad a la OMC se reduce a cero, será:

— 266 euros/tonelada durante un período comprendido entre el 1 de diciembre de 1999 y el 31 de mayo de 2000;

— 64 euros/tonelada, durante cada período subsiguiente, del 1 de diciembre al 31 de mayo.

Si el precio de entrada para un envío es inferior en un 2 por 100, un 4 por 100, un 6 por 100 o un 8 por 100 al precio de entrada acordado, el derecho aduanero específico del contingente será igual, respectivamente, al 2 por 100, el 4 por 100, el 6 por 100 o el 8 por 100 de este precio de entrada acordado. Si el precio de entrada de un envío es inferior al 92 por 100 del precio de entrada acordado, se aplicará el derecho aduanero específico consolidado en la OMC.

(1) Elaborado a partir de la Decisión del Consejo del 21.04.04. DOCE n° L 304, del 30 septiembre de 2004, págs. 80 a 86. Se han incorporado las modificaciones introducidas para tener en cuenta la ampliación a la UE-25 (Decisión del Consejo de 24.09.04. DOCE n° L 31, del 4 de febrero de 2005).

(2) Cuando «ex» precede a un cierto código, es que no comprende a una parte de los productos englobados en aquel código (por ejemplo, las semillas para siembra —de la 1209—, que excluyen las de remolacha) o bien no comprende a los productos importados durante un período del año.

(3) «P.E.» = Sistema de precio de entrada de la CE, para frutas y hortalizas.

(4) La concesión de 1987 puede haber sido de otro tipo que en el nuevo Acuerdo, o la delimitación del producto algo diferente a la actual. Para el arroz el contingente se creó en 1977, no en 1987.

(5) En 2001 la CE fijó por última vez las características de los contingentes correspondientes al Acuerdo original.

(6) La preferencia para Egipto de esta liberalización quedó invalidada en 2001 al suprimir la CE el arancel para cualquier origen. La mayor parte de la negociación del Acuerdo se realizó durante el año 2000.

(7) Contingente arancelario aplicable del 1 de julio al 30 de junio del año siguiente. De este volumen, 34.000 Tn para naranjas dulces, frescas, clasificadas en los códigos ex 0805.1010, ex 0805.1030 y ex 0805.1050, durante el período del 1 de diciembre al 31 de mayo.

Fuente: Elaboración propia, en base al Acuerdo Euromediterráneo.



COLABORACIONES

CUADRO 24 (CONT.)
 APERTURA CE EN EL NUEVO ACUERDO (2004) PARA LA IMPORTACIÓN
 DE PRODUCTOS AGRARIOS DE EGIPTO (NO PATS)
 Lista completa de las concesiones arancelarias de la CE-25 (1)

Código arancelario (2) (2004)	Descripción del producto	Reducción derec. NMF (En %)	Derecho NMF de CE - 2004	Contingente arancelaria. (CAr) (En Tn)	Reducción der. NMF fuera del CAr (En %)	Otras disposiciones	Adaptación a la UE-25 (1)	Tipo de concesión CE (3)	¿Concesión desde 1987? (4)	Aumento CAr respecto a 2001 (5)
1211	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos, utilizados principalmente en perfumería, medicina, insecticidas o similares	100	3,0 ó 0,0	—	—			Liberalización total		
1212	Algarrobas, algas, remolacha azucarera, caña de azúcar; huesos de frutas y otros productos vegetales empleados principalmente en la alimentación humana, n.e.c.o.p.	100	5,8; 5,0; 0,0; ó de 23 a 4,6 Eur/100kg)	—	—			Liberalización total	Si	
1515.5011	Aceite de sésamo, bruto, destinado a usos técnicos o industrial. distintos de fabricar productos para alimentac. humana	100	3,2	1.000	—	Incremento anual del CAr el 3%, desde 2005		CAr		
1515.90	Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, sin modificar química.	100	12,8; 9,6; 6,4; 5,1; 3,2; 0,0	500	—	Incremento anual del CAr el 3%, desde 2005		CAr		
1703	Melaza de la extracción o del refinado del azúcar	100	0,35 Eur/100kg	350.000	—	Incremento anual del CAr el 3%, desde 2005		CAr		
2001.9010	«Chutney» de mango	100	0,0	—	—			Liberalización total(6)		
2007	Compotas, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutos o de frutos de cáscara obtenidos por cocción, incluso azucarados	100	24 a 15; 24 + (hasta 23Eur/100kg)	1.000	—	Incremento anual del CAr el 3%, desde 2005		CAr		
2008.11	Cacahuets, en conserva	100	12,8 ó 11,2	3.000	—	Incremento anual del CAr el 3%, desde 2005		CAr		
2009	Jugos de frutas (inclu. mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar, sin alcohol, incluso azucarados	100	40 ó 22,4 + (hasta 131Eur/ht)	1.050	—	Incremento anual del CAr el 3%, desde 2005	Se aumentó CAr en 50 Tn	CAr (Se mantiene P.E. en el CAr)		
2302	Salvados y demás residuos del cermido, molienda u otros tratamient. de cereales o leguminosas	60	89 Eur ó 44Eur/100kg	—	—			Preferencia arancelaria		
5301	Lino, en bruto	100	0,0	—	—			Liberalización total(6)		

Punto 5, del protocolo n° 1. Del 1 de diciembre al 31 de mayo, para las naranjas dulces, frescas, clasificadas en los códigos NC ex 0805 10 10, ex 0805 10 30 y ex 0805 10 50, dentro del límite del contingente arancelario de 34 000 toneladas aplicable para la concesión de los derechos de aduana ad valorem, el precio de entrada acordado entre la Comunidad Europea y Egipto, para el cual el derecho específico suministrado en la lista de concesiones de la Comunidad a la OMC se reduce a cero, será:

— 266 euros/tonelada durante un período comprendido entre el 1 de diciembre de 1999 y el 31 de mayo de 2000;
 — 64 euros/tonelada, durante cada período subsiguiente, del 1 de diciembre al 31 de mayo.

Si el precio de entrada para un envío es inferior en un 2 por 100, un 4 por 100, un 6 por 100 o un 8 por 100 al precio de entrada acordado, el derecho aduanero específico del contingente será igual, respectivamente, al 2 por 100, el 4 por 100, el 6 por 100 o el 8 por 100 de este precio de entrada acordado. Si el precio de entrada de un envío es inferior al 92 por 100 del precio de entrada acordado, se aplicará el derecho aduanero específico consolidado en la OMC.

(1) Elaborado a partir de la Decisión del Consejo del 21.04.04. DOCE n° L 304, del 30 septiembre de 2004, págs. 80 a 86. Se han incorporado las modificaciones introducidas para tener en cuenta la ampliación a la UE-25 (Decisión del Consejo de 24.09.04. DOCE N° L 31, del 4 de febrero de 2005).

(2) Cuando «x» precede a un cierto código, es que no comprende a una parte de los productos englobados en aquel código (por ejemplo, las semillas para siembra —de la 1209—, que excluyen las de remolacha) o bien no comprende a los productos importados durante un período del año.

(3) «P.E.» = Sistema de precio de entrada de la CE, para frutas y hortalizas.

(4) La concesión de 1987 puede haber sido de otro tipo que en el nuevo Acuerdo, o la delimitación del producto algo diferente a la actual. Para el arroz el contingente se creó en 1977, no en 1987.

(5) En 2001 la CE fijó por última vez las características de los contingentes correspondientes al Acuerdo original.

(6) La preferencia para Egipto de esta liberalización quedó invalidada en 2001 al suprimir la CE el arancel para cualquier origen. La mayor parte de la negociación del Acuerdo se realizó durante el año 2000.

(7) Contingente arancelario aplicable del 1 de julio al 30 de junio del año siguiente. De este volumen, 34.000 Tn para naranjas dulces, frescas, clasificadas en los códigos ex 0805.1010, ex 0805.1030 y ex 0805.1050, durante el período del 1 de diciembre al 31 de mayo.

Fuente: *Elaboración propia, en base al Acuerdo Euromediterráneo.*



COLABORACIONES

CUADRO 25 PRODUCTOS AGRARIOS Resumen en valor (miles de euros) del total exportado por Egipto a la CE-25 que recibe un tratamiento preferencial				
	Importación en CE-25. Medias 2001 - 2003			
	Según volúmenes CAr en '04		Según volúmenes CAr en '06	
	(Keuros)	(% s/ total)	(Keuros)	(% s/ total)
Import TOTAL en CE-25 de product. Agro de Egipto.....	242.663,6	100,0	242.663,6	100,0
Valor productos Egipto que caben en los CAr.....	124.751,4	51,4	145.998,3	60,2
Valor productos Egipto c/ otras concesiones CE (no CAr).....	48.320,1	19,9	48.320,1	19,9
Total productos Egipto c/ alguna concesión CE.....	173.071,5	71,3	194.318,4	80,1
Pro-memoria.....				
Valor productos Egipto c/ otras concesiones CE (no CAr).....	48.320,1	19,9	48.320,1	19,9
De las que:				
Preferencias arancelarias.....	4,6	0,0	4,6	0,0
Supresión arancel, pero con precio de entrada.....	1.376,0	0,6	1.376,0	0,6
Supresión arancel, pero sólo en calendarios.....	18.199,0	7,5	18.199,0	7,5
Liberalización total.....	28.740,5	11,8	28.740,5	11,8

Fuente: Elaboración propia, a partir de datos de Eurostat.

de contingentes (concretamente, 146 Meuros de los 194,3 Meuros con acceso preferencial; Cuadro 25).

Los contingentes ofrecen a muy corto plazo dos vías por las que potenciar aun más las exportaciones egipcias. En primer lugar, el Acuerdo Euromediterráneo fijó en conjunto los CAr comunitarios por encima de los flujos históricos (las medias 2001 a 2003) para los 29 productos en cuestión; el volumen total de los CAr en 2004 fue de 651.800 Tn, pero Egipto sólo exportó de ellos 505.729 Tn. Por consiguiente, Egipto dispone de un margen de expansión de casi un 30 por 100 del volumen inicial, esto es, 146.071 Tn adicionales. Por otro lado, el propio Acuerdo ha establecido unos mecanismos de crecimiento de la cuantía de los contingentes, aumentos que son especialmente intensos —para varios productos— durante el segundo y el tercer año de aplicación (2005 y 2006). En consecuencia, ya en 2006 esto produce un aumento de más del 25 por 100 respecto al volumen total inicial: de 651.800 Tn. se llega a 816.240 Tn (Cuadros 26 y 27).

Sectorialmente, las concesiones del nuevo Acuerdo cubren —en algún grado— casi todos los principales productos de la exportación de Egipto al mundo. Tan sólo

los aceites y grasas (que suponen el 3,8 por 100 de esta exportación (33) han recibido muy escasas preferencias en este Acuerdo (34).

Los sectores favorecidos en el Acuerdo Euromediterráneo (Cuadro 28), son los siguientes: cereales —casi exclusivamente arroz— (que constituyen el 28 por 100 de la exportación de Egipto al mundo); hortalizas y legumbres, frescas (25 por 100); fruta fresca (11 por 100); azúcares —melaza de extracción de azúcar, en mas de la mitad— (8,8 por 100); plantas medicinales, forrajeras y cacahuetes (capítulo 12 del arancel; 6,5 por 100); conservas de verduras (4,2 por 100), lino en bruto (3 por 100) y especias (2,8 por 100).

Comparativamente con las concesiones de 1987, el Acuerdo Euromediterráneo ha ampliado mucho las referidas a los sectores de hortalizas y frutas frescas, entre otras las peras, ciruelas, melocoto-

(33) Según las Aduanas de Egipto, la media 2001-2003 de su exportación al mundo del sector agrario (capítulos 1 y 2, y del 4 al 24 del arancel de aduanas) fue de 485,32 millones de euros.

(34) Otros sectores de menor entidad para Egipto que ahora tampoco han recibido concesiones de la CE son: productos lácteos, esto es, quesos y huevos (2,8 por 100 de la exportación agraria total de Egipto al mundo); animales vivos (1,4 por 100) y bebidas, casi exclusivamente, agua mineral (1,4 por 100).



COLABORACIONES

CUADRO 26
CONTINGENTES ARANCELARIOS (CAR) DE LA CE-25 PARA PRODUCTOS AGRARIOS DE EGIPTO
 Nueva liberalización (Acuerdo de Asociación): desde 2004. Import en CE-25, medias 2001-2003
 Suficiencia de los Contingentes respecto a los flujos históricos (2001-2003), en volumen físico (Tn)

Códigos arancelarios CE (2004)	Contingente arancelario (CAr) (1)	A	B	C	A/C * 100	B/C * 100	Import 01-03 en CE-25 (Keuros)
		Volumen (Tn) CAr (2)-2004	Volumen (Tn) CAr (2)-2006 (3)	Import(1) CE-25 (Tn)	CAr / Import (Suficienc. '04)	CAr / Import (Suficienc.'06)	
0601	Bulbos, cebollas, tubérculos; plantas y raíces de achicoria (excpt. raíces de la partida 1212)	500	530	2	33.333,3	35.333,3	10,2
0602	Las demás plantas vivas, incluidas sus raíces	2.000	2.120	15.455 (4)	12,9	13,7	3.778,9
0603.10	Flores y capullos, cortados, frescos o secos; del 1 octubre al 15 abril.....	3.000	3.000	266	1.127,8	1.127,8	878,7
0604.99	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores, secos o teñidos.....	500	530	18	2.857,1	3.028,6	7,6
0701.9050	Patatas nuevas, frescas o refriger.; del 1 enero al 31 marzo, y de 1 de abril a 30 de junio.....	131.750	251.750	159.099	82,8	158,2	48.611,6
0703.10	Cebollas y chalotes, frescos o refrigerados; 1 febrero al 15 junio.....	16.150	17.119	23.705	68,1	72,2	6.029,5
0703.20	Ajos, frescos o refrigerados; del 1 de febrero al 15 de junio.....	3.000	3.180	3.868	77,6	82,2	3.636,6
0704	Coles, incluidos repollos, coliflores, coles rizadas, frescas o refriger.; de 1 noviembre. al 15 abril.....	1.500	1.590	29	5.119,5	5.426,6	13,2
0705.11	Lechugas repolladas; del 1 noviembre al 31 marzo.....	500	530	195	256,4	271,8	146,4
0706.10	Zanahorias y nabos, frescos o refriger.; del 1 enero al 30 abril.....	500	530	187	267,4	283,4	31,6
0707.00	Pepinos y pepinillos, frescos o refriger.; del 1 enero al final febrero.....	500	530	184	271,3	287,6	208,7
0708	Hortalizas de vaina, incluso desvainadas, frescas o refriger.; del 1 noviembre al 30 abril.....	15.000	20.000	22.565	66,5	88,6	24.876,3
ex0710	Legumbres y hortalizas, congeladas o conservad. provisional., excluid. maíz dulce y setas Agaricus.....	1.000	3.000	3.004	33,3	99,9	4.505,2
ex0711	Hortalizas, secas, incluso en trozos o trituradas.....	16.550	17.543	10.273	161,1	170,8	16.493,4
0712	Batatas, frescas, refrigerad., congeladas o secas.....	3.000	3.180	2.816	106,5	112,9	1.706,2
0805.10	Naranjas, frescas o secas.....	58.020	68.020	27.653	209,8	246,0	11.680,7
0807.1900	Melones, frescos; del 15 de octubre al 31 mayo.....	1.175	1.245	317	370,7	392,7	241,2
0808.20	Peras y membrillos.....	500	530	1	50.000,0	53.000,0	0,9
0809.30	Melocotones, incluidas nectarinas, frescos; del 15 marzo al 31 mayo.....	500	530	42	1.190,5	1.261,9	56,0
0809.40	Ciruelas y endrinas, frescas; 15 abril al 31 mayo.....	500	530	0	Gran margen de expansión	Gran margen de expansión	0,3
0810.10	Fresas, frescas; del 1 de octubre al 31 de marzo.....	500	1.705	2.803	17,8	60,8	9.082,4
0811 & 0812	Frutos s/ cocer o cocidos c/ agua /vapor, congela., inclu. azucarados; o conservados provisionalm.....	1.000	3.000	353	283,3	849,9	370,3
1006	Arroz.....	37.605	37.605	29.687	126,7	126,7	5.786,5
1515.5011	Aceite de sésamo, bruto, destinado a usos técnic. o industriales, no para alimentac. humana.....	1.000	1.060	0	Gran margen de expansión	Gran margen de expansión	0,0
1515.90	Las demás grasas y aceites animales, incluso refinados, sin modificar químicamente.....	500	530	10	5.000,0	5.300,0	74,0
1703	Melaza de la extracción o del refinado del azúcar.....	350.000	371.000	201.647	173,6	184,0	19.212,8
2007	Compotas, jaleas y mermeladas de frutos, incluso azucarados.....	1.000	1.060	16	6.250,0	6.625,0	12,6
2008.11	Cacahuets, en conserva.....	3.000	3.180	4	75.000,0	79.500,0	2,0
2009	Jugos de frutas o de hortalizas, sin fermentar, sin alcohol, incluso azucarados.....	1.050	1.113	1.530	68,6	72,7	712,9
Volúmenes totales.....		651.800	816.240	505.729	128,9	161,4	158.167

Aumento volumen total CAr 2006 sobre 2004: 25,2%

Valor de la import total en la CE-25 de productos agrarios de Egipto 242.664

Margen de expansión de las exportaciones, hasta cubrir totalmente los contingentes (de 2006): 103 millones de euros (Meuros). Margen de expansión por productos: patatas (28,3 meuros); naranjas (17,1 meuros); melaza de azúcar (16,1 meuros); hortalizas, secas (11,7 meuros) y flores cortadas (9,0 meuros).

(1) Las cifras de importación que figuran en este cuadro cubren todo el año, sin limitarse a los calendarios fijados.

(2) Se reflejan los volúmenes de los contingentes posteriores a su adaptación a los 10 nuevos EEMM de la CE-25.

(3) Tomando los volúmenes en su tercer año (esto es, 2006) se recogen los aumentos más importantes previstos en el Acuerdo. Su comparación con las importaciones históricas reflejará su suficiencia y además, en caso de ser positiva, lo principal del margen de crecimiento que ofrecen los contingentes establecidos en el Acuerdo de 2004.

(4) Cuando las negociaciones se cerraron, a comienzos de 2001, se empleaban las estadísticas correspondientes a 1997 a 1999; según estas, la importación media de la 0602 fue de solo 4.580 Tn., por lo que el contingente acordado cubría casi la mitad de dicho volumen.

Fuente: Elaboración propia, con datos comerciales de Eurostat.



COLABORACIONES

CUADRO 27
CONTINGENTES ARANCELARIOS (CAR) DE LA CE-25 (1) PARA PRODUCTOS AGRARIOS DE EGIPTO
 Comienzo de la nueva liberalización: 2004. Import en CE-25, medias 2001-2003 (Miles de euros)
 Distribución de los flujos históricos en operaciones dentro y fuera de los límites de los CAR (2006)

Códigos arancelarios CE (2004)	Contingente arancelario (CAr) (2)	Import 01-03 en CE-25 (Keuros)	CAr / Import Grado de sufici. '06 (En % Tn)	Valor Import 01-03	
				Cabe en CAr 06 (Keuros)	No cabe (Keuros)
0601	Bulbos, cebollas, tubérculos; plantas y raíces de achicoria (excpt.raíces de la partida 1212)	10,2	35.333,3	10,2	0,0
0602	Las demás plantas vivas, incluidas sus raíces	3.778,9	13,7	518,4	3.260,5
0603.10	Flores y capullos, cortados, frescos o secos; del 1 octubre al 15 abril	878,7	1.127,8	878,7	0,0
0604.99	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores, secos o teñidos.....	7,6	3.028,6	7,6	0,0
0701.9050	Patatas nuevas, frescas o refriger.; del 1 enero al 31 marzo, y de 1 de abril a 30 de junio.....	48.611,6	158,2	48.611,6	0,0
0703.10	Cebollas y chalotes, frescos o refrigerados; 1 febrero al 15 junio	6.029,5	72,2	4.354,3	1.675,2
0703.20	Ajos, frescos o refrigerados; del 1 de febrero al 15 de junio.....	3.636,6	82,2	2.989,8	646,8
0704	Coles, incluidos repollos, coliflores, coles rizadas, frescas o refriger.; de 1 noviem. al 15 abril	13,2	5.426,6	13,2	0,0
0705.11	Lechugas repolladas; del 1 noviembre al 31 marzo.....	146,4	271,8	146,4	0,0
0706.10	Zanahorias y nabos, frescos o refriger.; del 1 enero al 30 abril	31,6	283,4	31,6	0,0
0707.00	Pepinos y pepinillos, frescos o refriger.; del 1 enero al final febrero.....	208,7	287,6	208,7	0,0
0708	Hortalizas de vaina, incluso desvainadas, frescas o refriger.; del 1 noviembre al 30 abril.....	24.876,3	88,6	22.048,6	2.827,7
ex0710 ex0711	Legumbres y hortalizas, congeladas o conservad. provisional., excluid. maíz dulce y setas Agaricus	4.505,2	99,9	4.499,2	6,0
0712	Hortalizas, secas, incluso en trozos o trituradas.....	16.493,4	170,8	16.493,4	0,0
0714.20	Batatas, frescas, refrigerad., congeladas o secas	1.706,2	112,9	1.706,2	0,0
0805.10	Naranjas, frescas o secas.....	11.680,7	246,0	11.680,7	0,0
0807.1900	Melones, frescos; del 15 de octubre al 31 mayo	241,2	392,7	241,2	0,0
0808.20	Peras y membrillos.....	0,9	53.000,0	0,9	0,0
0809.30	Melocotones, incluidas nectarinas, frescos; del 15 marzo al 31 mayo	56,0	1.261,9	56,0	0,0
0809.40	Ciruelas y endrinas, frescas; 15 abril al 31 mayo	0,3	Gran margen de expansión	0,3	0,0
0810.10	Fresas, frescas; del 1 de octubre al 31 de marzo.....	9.082,4	60,8	5.524,6	3.557,8
0811 & 0812	Frutos s/ cocer o cocidos c/ agua /vapor, congela., inclu. azucarados; o conservados provisionalmente.....	370,3	849,9	370,3	0,0
1006	Arroz.....	5.786,5	126,7	5.786,5	0,0
1515.5011	Aceite de sésamo, bruto, destinado a usos técnic. o industriales, no para alimentación humana.....	0,0	Gran margen de expansión	0,0	0,0
1515.90	Las demás grasas y aceites animales, incluso refinados, sin modificar químicamente.....	74,0	5.300,0	74,0	0,0
1703	Melaza de la extracción o del refinado del azúcar.....	19.212,8	184,0	19.212,8	0,0
2007	Compotas, jaleas y mermeladas de frutos, incluso azucarados.....	12,6	6.625,0	12,6	0,0
2008.11	Cacahuets, en conserva	2,0	79.500,0	2,0	0,0
2009	Jugos de frutas o de hortalizas, sin fermentar, sin alcohol, incluso azucarados.....	712,9	72,7	518,6	194,3
Volúmenes totales.....		158.167	161,4	145.998	12.168

(1) Se reflejan los volúmenes de los contingentes posteriores a su adaptación a los 10 nuevos EEMM de la CE-25.
 (2) Las cifras de importación que figuran en este cuadro cubren todo el año, sin limitarse a los calendarios fijados.
 Fuente: Elaboración propia, con datos comerciales de Eurostat.



COLABORACIONES

nes, fresas, zanahorias, coles, lechugas repolladas y hortalizas congeladas. También se han incrementado las concesiones a las plantas medicinales y para perfumería y los cacahuets —estos dos últimos clasificados en el capítulo 12 del Arancel de aduanas—. Además, *ha establecido preferencias de acceso a muchos nuevos sub-sectores y productos*, como por ejemplo, los zumos de frutas y otras conservas vegetales; los esquejes y árboles frutales vivos, y flores cortadas; la me-

laza de la extracción de azúcar; lino en bruto y ciertas grasas y aceites animales (sin modificar químicamente) (35).

Las concesiones otorgadas por la Comunidad a los productos agrarios (no PATs) originarios de Egipto se definen en el *Protocolo N° 1* del Acuerdo de 2004. El Cuadro 24 de este estudio reproduce,

(35) Tres de estos sectores (azúcares, fruta fresca y conservas vegetales y de frutas) son, además, algunos de los que han protagonizado la expansión de la exportación agraria egipcia desde finales de los años 80.

CUADRO 28
 CONCESIONES CE A PRODUCTOS AGRARIOS DE EGIPTO. ACUERDOS 1987 & 2004
 DISTRIBUCIÓN SECTORIAL. Exportación de Egipto al Mundo, media 2001-2003 (en miles de euros)

Capítulo Arancel	Descripción del sub-sector agrario (Entre paréntesis, principales productos de Egipto)	Export Egipto al mundo		Nº de concesiones CE	
		(Keuros)	(En %)	1987	2004
01	Animales vivos (1/3, pollos)	6.742,0	1,4	—	—
02	Carne (La 1/2, carne de ave)	1.659,0	0,3	—	—
04	Leche y productos lácteos (Casi todo, quesos y huevos).....	13.506,0	2,8	—	—
05	Los demás productos de origen animal	852,0	0,2	—	—
06	Plantas vivas y productos de floricultura (Las 3/4, esquejes y árboles frutales)	3.519,0	0,7	—	4
07	Hortalizas y legumbres, frescas (1/3, patatas; 1/4, cebollas, frescas; 13 por 100, cebollas, secas)	120.590,3	24,8	13	17
08	Frutas, frescas (Las 3/4, naranjas; 6 por 100, uvas; 5 por 100, limones)...	53.573,3	11,0	10	16
09	Café, té y especias (Casi todo, especias).....	13.653,0	2,8	2	3
10	Cereales (Casi todo, arroz).....	135.675,0	28,0	1	1
11	Productos de la molinería (Las 3/4, harina de trigo)	4.176,3	0,9	—	—
12	Semillas oleagino. y plantas diversas (Plantas medicinales; forrajeras; cacahuetes).....	31.665,0	6,5	2	4
13	Gomas, resinas y extractos vegetales	706,0	0,1	—	—
14	Materias trenzables	693,0	0,1	—	—
15	Grasas y aceites, veg. y animal (La 1/2, aceites veg. hidrogenados, incl. refinados. También, de soja, oliva y girasol)	18.535,0	3,8	—	2
16	Preparaciones de carne o de pescado	244,0	0,1	—	—
17	Azúcares y sus productos (La 1/2, melaza de extracción azúcar).....	42.658,0	8,8	—	1
18	Cacao y sus preparaciones.....	573,3	0,1	—	—
19	Preparac. a base de cereales. Product. pastelería (La 2/3, galletas dulces).....	3.369,0	0,7	—	—
20	Conservas vegetales y de frutas (La 1/2, zumos frutas /hortalizas; la 1/4, conservas patatas)	20.430,7	4,2	—	4
21	Preparaciones alimenticias diversas (La 1/2, sopas).....	4.443,0	0,9	—	—
22	Bebidas (Casi todo, agua mineral).....	6.739,3	1,4	—	—
23	Resíduos industr. alimentarias. Alimentos para animales	793,3	0,2	—	1
24	Tabaco (La 1/3, cigarrillos).....	523,3	0,1	—	—
5301	Lino, en bruto (1).....	14.397,0	—	—	1
ex0306	Langostinos, gambas; frescos o congelados (2).....	8,0	—	1	—
Total productos agrarios.....		485.319,0	100,0	29	54

(1) Al haber incorporado el lino al presente Cuadro en el último momento, no se ha sumado su cifra al total del sector agrario.

(2) Como se aprecia por la cifra de exportación al mundo, este sub-sector no se ha desarrollado en absoluto a lo largo del periodo. Ya que, por otro lado, este sub-sector no pertenece estrictamente al sector agrario, esta concesión se ha abandonado en el nuevo Acuerdo de 2004.

Fuente: Elaboración propia, a partir de datos comerciales de las Aduanas de Egipto.



COLABORACIONES

junto con información añadida, la relación completa de las concesiones en vigor desde 2004.

Como ya se dijo anteriormente, en las págs. 113 y sgtes. del DOCE nº L 345 del día 31 de diciembre de 2003, se publicó la decisión del Consejo comunitario relativa a la *aplicación provisional* de las disposiciones comerciales del Acuerdo. Ahora bien, en el Reglamento (CE) nº 53/2004 (publicado en el DOCE nº L 7, del 13 de enero 2004, págs. 24 a 29) la Comisión fijó las condiciones exactas de los nuevos contingentes arancelarios comunitarios para dicho año. Finalmente, la Decisión del Consejo de la UE del 21 de abril de 2004 (sólo publicada en el DOCE nº L 308, del 30-09-2004, pág. 38 y sgtes.) aprobó

definitivamente el conjunto del Acuerdo Euromediterráneo, que entró en vigor el día 1º de junio de 2004.

Ha sido la versión del Protocolo Nº 1 contenida en dicha Decisión del 21-04-04 la empleada como base para este estudio y, en concreto, para elaborar el Cuadro 24.

A lo largo de este proceso *la UE se amplió a 25 Estados Miembros el día 1º de mayo de 2004*. La ampliación dio lugar a renegociar las condiciones de acceso al mercado agrícola comunitario con todos los países con los que la CE mantenía acuerdos de libre comercio. La Comisión negoció también con Egipto las cuantías de los contingentes CE que ya estaban en vigor, recogiendo los nuevos compromisos en la Decisión del Consejo del 24 de

septiembre de 2004 (DOCE n° L 31, del 4 de febrero de 2005, págs. 38 a 43). Abarcan solamente los productos agrarios, no los PATs.

Esta adaptación a la UE-25 ha comprendido únicamente ocho cambios. El principal —en valor— ha sido la creación de un nuevo tramo del contingente para el arroz (de 5.605 Tn), para el que el derecho CE será totalmente eliminado -en lugar de reducirlo en una cuarta parte, como se hace en el tramo existente- (anteúltima columna del Cuadro 24). La segunda modificación en importancia consiste en el aumento del CAR para las naranjas en 8.020 Tn. Se ha incrementado también el volumen de otros cinco contingentes, en cantidades que van de 1.150 Tn para las cebollas, a 50 Tn para los zumos de frutas (36). Finalmente, se ha establecido un nuevo tramo en el contingente para las patatas (de 1.750 Tn) para un periodo menos temprano, del 1 de abril al 30 de junio.

Los contingentes arancelarios ha sido el instrumento que mas ha aumentado numéricamente en el Acuerdo Euromediterráneo, pasando de los anteriores 6 a 29; recordemos que el número total de las nuevas concesiones CE asciende a 54. Ocupa también el lugar mas destacado en términos del porcentaje de la exportación agraria de Egipto a la CE: el 60,2 por 100 del total agrario. Además, como ya fue explicado anteriormente, presenta todavía un margen importante de expansión para muchos productos egipcios: el 61 por 100 en volumen.

Considerando los contingentes individuales y empleando la manera mas frecuente de estimar el grado de suficiencia de los mismos (esto es, el volumen en el

primer año —2004— respecto al flujo comercial en los 3 años anteriores) son 21 —del total de 29— los CAR que tienen una cuantía superior a la exportación egipcia (Cuadro 26). Pero *al tomar los volúmenes de los CAR —ya incrementados— de 2006, son 23 los CAR que resultan tener un tonelaje suficiente*. En realidad, si se quiere estimar la capacidad de los nuevos contingentes para acoger flujos adicionales de Egipto, esta segunda forma de medición (esto es, con los volúmenes de 2006) es más adecuada, por lo que en adelante nos referiremos a ella.

El nuevo Acuerdo preve dos fórmulas alternativas de aumento de muchos de los contingentes. La más extendida (ya que se aplica a 21 de ellos) consiste en un aumento anual del 3 por 100 sobre el valor inicial, que continuará produciéndose hasta que se acuerde un nuevo paquete de liberalización agraria dentro de este Acuerdo —lo que está previsto que suceda para enero de 2007—. Pero el mayor impacto se deriva del calendario de aumentos específicos, definidos en Tn., que se han fijado para 6 contingentes (37) y que están teniendo lugar en dos únicos pasos: en 2005 y en 2006 (Cuadro 24). La mayor exportación de Egipto a la CE, la patata, es la que obtiene un mayor incremento, de 120.000 Tn en dos años, situándose en 251.750 Tn. Otro producto importante para Egipto, la naranja, aumentará en 10.000 Tn (hasta 68.020 Tn). También se elevarán mucho los CAR para las hortalizas de vaina frescas (principalmente, alubias) —5.000 Tn—, las fresas frescas y congeladas (38), y las hortalizas congeladas.

De los diez productos con CAR de los

(37) En consecuencia, son sólo dos los contingentes que mantendrán, por ahora, invariable su volumen: el del arroz y el de las flores cortadas.

(38) A las fresas congeladas les corresponde el código arancelario 0811.10, y constituye con diferencia el producto más exportado por las partidas 0811 y la 0812.



COLABORACIONES

(36) Los otros dos contingentes cuya cuantía ha sido elevada son los de legumbres y hortalizas secas (partida 0712), en 550 Tn, y las fresas frescas en 205 Tn.

que Egipto exporta un mayor valor a la Comunidad (39), cinco de ellos disponen de un margen considerable para aumentar este flujo (considerando los volúmenes contingentarios de 2006). Para otro producto (las hortalizas congeladas) el CAR cubre exactamente su cifra histórica (de 2001-2003). Los contingentes para los otros 4 productos (40) son insuficientes para su respectiva media histórica (Cuadro 26).

El producto con mayor exportación (48,6 Meuros, millones de euros), la patata, podrá colocar a través del CAR un 58 por 100 más de volumen. La melaza de azúcar (19,2 Meuros), tiene un margen de crecimiento de 84 por 100. Las hortalizas secas —básicamente, cebollas— (16,5 Meuros), el 70 por 100. La naranja es la fruta más exportada por Egipto a la CE (11,7 Meuros) y al mundo (34,6 Meuros); el nuevo Acuerdo permite a Egipto multiplicar 2,5 veces su cuantía de comienzos de los años 2000. Finalmente, el arroz (casi el único cereal exportado), 5,8 Meuros a la CE-25, cuenta todavía en su CAR con una cuarta parte más de su volumen reciente para expandirse.

Expresados en términos de valor, para el conjunto de los contingentes en cuestión el margen de expansión de las exportaciones al que nos estamos refiriendo asciende a 103 millones de euros (41). En volumen, la expansión posible es de

(39) Por orden decreciente de importancia, los principales productos agrarios con CAR exportados por Egipto a la Comunidad son los siguientes: patata, hortalizas de vaina frescas, melaza de la extracción de azúcar, hortalizas secas, naranjas, fresas frescas, cebollas frescas, arroz, hortalizas congeladas y las demás plantas vivas.

(40) Estos cuatro productos son: las hortalizas de vaina, frescas; las fresas, frescas; las cebollas, frescas y las demás plantas vivas.

(41) En valor, los productos que cuentan con mayor margen de expansión son los siguientes: patatas (28,3 Meuros, millones de euros); naranjas (17,1 Meuros); melaza de azúcar (16,1 Meuros); hortalizas, secas (11,7 Meuros) y flores cortadas (9 Meuros).

110.511 Tn. Esta cifra representa más del 42 por 100 de la actual exportación agraria de Egipto a la CE-25 (media 2001-2003).

De toda la lista de contingentes actualmente en vigor (Cuadro 26), los seis que resultan ya insuficientes (incluso tomando su volumen de 2006), son los correspondientes a las hortalizas de vaina —sobre todo, alubias— (24,9 Meuros exportados a la CE), las fresas frescas (9,1 Meuros), las cebollas frescas (6,0 Meuros), las demás plantas vivas (3,8 Meuros), los ajos frescos (3,6 Meuros) y los zumos de frutas y de hortalizas (0,7 Meuros).

4.3. Productos agrarios transformados (PATs)

Los productos agrarios transformados de Egipto obtuvieron unas concesiones poco efectivas en el Acuerdo de 1977; a dieciocho de ellos se les suprimió en la CE el denominado *elemento industrial* del derecho de importación —esto es, la parte *ad valorem* del arancel (X por 100) (42)—. No obstante, al final del periodo de validez de aquel Acuerdo (en 2001-2003) aquellos 18 productos únicamente suponían el 5,5 por 100 del valor total de PATs exportados por Egipto a la UE.

El Acuerdo Euromediterráneo de 2004 ha multiplicado el número de PATs que reciben alguna concesión, de 18 a 66 (Cuadro 29). Lo que es más importante, con esta ampliación numérica quedan cubiertos todos los transformados de la industria alimentaria que Egipto ha venido ex-

(42) La mayoría de los PATs tienen en el arancel de aduanas de la Comunidad una parte *ad valorem* (X por 100), a la que se le suma una parte específica (Y euros/kg). A la primera parte se le denomina en los PATs *elemento industrial* y persigue la protección del proceso industrial de transformación. Los productos agrícolas de base (como por ejemplo, los cereales, el azúcar o los lácteos) empleados en la transformación se protegen por un derecho específico (Y euros/kg), que en los PATs reciben el nombre de *elemento agrícola* del derecho.



COLABORACIONES

CUADRO 29 CONCESIONES CE A PRODUCTOS AGRARIOS TRANSFORMADOS ORIGINARIOS DE EGIPTO (En el Acuerdo original de 1977 y en el nuevo Acuerdo 2004) Número de concesiones (1)		
Tipo de concesión	Acuerdo original 1977	Nuevo acuerdo 2004
Liberalización total:	0	33
Supresión del elemento industrial del derecho (manteniendo el elemento agrícola).....	18	27 (2)
Contingentes arancelarios (CAr):.....	0	6 (2)
TOTAL CONCESIONES:	18	66

(1) Número de partidas arancelarias (de códigos de cuatro dígitos) que, ya sea de forma total o parcial, se ven favorecidas por alguna concesión. Si un mismo producto obtiene dos concesiones —que se apliquen a distintos flujos—, se contabiliza dos veces al fijarse este cuadro en el número de concesiones, no de productos. Los contingentes se cuentan por su número operativo, independientemente de la mayor o menor amplitud de la delimitación de los productos comprendidos en cada uno.

(2) Los 6 productos con CAr obtienen, además, una preferencia arancelaria (en forma de supresión del E.I.) para las cantidades que superen el volumen del respectivo CAr.

Fuente: Elaboración propia, en base a sucesivos Acuerdos.

CUADRO 30 RESUMEN DE PATS CON CONCESIONES EN LA CE (ACUERDOS DE 1977 Y 2004) Importación en CE-25 de PATs de Egipto. Medias 2001-2003. Miles Euros			
Tipo de Concesión en el Acuerdo	Acuerdo 2004		Acuerdo 1977 (Keuros)
	(Keuros)	(% s/ total)	
PATs con desarme arancelario total	5.108,1	94,9	0,0
PATs a los que se suprime el E.I. Industrial.....	84,6	1,6	297,4 (1)
PATs con contingente arancelario (CAr).....	192,6	3,6	0,0
Total de PATs con concesiones	5.385,3	100,0	297,4
Total de PATs importados en la CE.....	5.385,3		5.385,3
% de concesiones sobre import total	100,0		5,5

(1) En el Acuerdo de 2004 varios de estos productos han pasado a ser desarmados o a un CAr.

Fuente: Elaboración propia, a partir de datos comerciales de Eurostat.



COLABORACIONES

portando a la UE, pasando su coeficiente de cobertura de 5,5 por 100 al 100 por 100 del valor total (Cuadro 30).

Junto a la medida liberalizadora que se empleó en el Acuerdo de 1977 (esto es, la supresión del *elemento industrial* para ciertos productos), el nuevo Acuerdo ha incorporado dos instrumentos más (Cuadro 31): en primer lugar, la completa liberalización de un grupo de 33 mercancías y, por otro lado, la creación de seis contingentes arancelarios (CAr) a favor de ciertos PATs de Egipto. Ambas medidas empezaron a aplicarse desde la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, en enero de 2004, sin existir periodos de gracia o de aplicación gradual de varios años de duración.

La total liberalización, que implica la eliminación de todo derecho de importación, sin limitación cuantitativa anual, se ha esta-

blecido para el 95 por 100 de la exportación egipcia de este sector. Este rasgo supone un factor muy positivo para las exportaciones egipcias de transformados agrarios. Casi todos los 33 productos que ahora han sido liberalizados (Cuadro 32) no recibieron ningún trato preferencial en el Acuerdo de 1977; entre ellos figuran muchos de los que tienen una cifra de exportación mas elevada (Cuadro 33), como las bebidas refrescantes no alcohólicas, el alcohol etílico, los extractos y concentrados de café, los cigarrillos y el tabaco para fumar y las salsas.

Los derechos arancelarios que han quedado suprimidos para estos productos tenían valores considerables. Para las bebidas refrescantes su arancel era 9,6 por 100; para el alcohol etílico (de la partida 2207), eran 10,2 euros/hlt o 19,2 euros/hlt, cuyos equivalentes *ad-valorem* ascendían

CUADRO 31 PRODUCTOS AGRARIOS TRANSFORMADOS (PATS) TIPOS DE CONCESIONES ARANCELARIAS DE LA CE	
Productos Agrarios Transformados PATs	Localización en el Acuerdo 2004 Artic. 14.3 del Acuerdo y Protocolo nº 3
Eliminación aranceles, a la entrada en vigor del Acuerdo (1º Enero 2004)	Cuadro 1 del Anexo II (del Protocolo nº 3)
Supresión del elemento industrial del derecho CE (manteniendo el elemento agrícola) (1º Enero 2004)	Cuadro 2 del Anexo II (del Protocolo nº 3)
Contingentes arancelarios; supresión del elemento industrial y reducción del 30 por 100 del elemento agrícola (1º Enero 2004)	Cuadro 3 del Anexo II (del Protocolo nº 3)
Excluidos del Acuerdo	Los productos que NO figuran en ninguno de los Cuadros del Anexo II.
A los 3 años de la entrada en vigor del Acuerdo (esto es, durante 2006) se deberán negociar «nuevas medidas de liberalización» para los productos agrarios, PATs y pesqueros, que habrán de ser aplicadas desde enero de 2007 (artículo 15.1).	
<i>Fuente: Elaboración propia, en base al Acuerdo Euromediterráneo.</i>	

a 25 por 100 y 47 por 100; el derecho del tabaco más exportado (de la sub-partida 2403.10) era 74,9 por 100.

Los seis contingentes arancelarios (CAr) creados en 2004 (43) comprenden el 3,6 por 100 de la exportación egipcia de PATs a la CE-25 (en el periodo 2001 a 2003) y son los siguientes (Cuadro 32): artículos de confitería sin cacao, chocolates, pastas alimentarias (excepto las rellenas), productos de galletería y panadería, otros productos a base de cereales y patatas en forma de harina y de copos. Salvo el último, los otros cinco productos ya recibieron una concesión en 1977.

Para las cantidades fijadas en cada contingente se suprime el *elemento industrial* (44) y, además, se reduce un treinta por 100 el *elemento agrícola* —que suele suponer el factor más proteccionista—.

Los volúmenes fijados para los contingentes son muy superiores a las respectivas exportaciones históricas (concretamente, las medias de 2001 a 2003), que venían siendo muy reducidas —a pesar de la concesión de 1977— (Cuadro 34). Esto

(43) El Reglamento (CE) N° 2.276/2003, publicado en el DOCE L 336 (del 23 dic. 2003), reguló la apertura de contingentes arancelarios para los PATs originarios de Egipto.

(44) Los cinco productos citados en primer lugar ya habían obtenido esta supresión del E.I. en 1977.

supone que estos seis productos cuentan con un amplísimo margen de expansión dentro de los CAr. En toneladas, la exportación histórica de los seis productos sólo ascendió a 154; los CAr, en conjunto, suman ahora 7.700 Tn. Dicho de otro modo, Egipto puede multiplicar por 50 el volumen conjunto de su exportación a la CE de estos seis productos. De hecho, ya durante el bienio 2004-2005 (45) Egipto ha duplicado su exportación histórica, alcanzando 307 toneladas (última columna del Cuadro 34). Si bien en conjunto esta evolución resulta significativa, varios de estos productos han tenido una reacción muy escasa; no nos es posible determinar si esto se debe a la posible insuficiencia de la concesión acordada o a las deficiencias de la oferta egipcia. Las galletas dulces (de la partida 1905) es el producto que está alcanzado cifras de consideración (160 tn).

El tercer instrumento de apertura comercial empleado en el Acuerdo Euromediterráneo, esto es la supresión del *elemento industrial* del derecho CE -manteniendo su *elemento agrícola*- sin limitación cuantitativa, se aplica ahora a un mayor número de productos pero la lista actual cubre una proporción muy reducida de la

(45) Para 2005 se han empleado las estadísticas de enero a septiembre, elevadas a cifras anuales.



COLABORACIONES

CUADRO 32
APERTURA CE EN EL NUEVO ACUERDO (2004) PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS AGRARIOS TRANSFORMADOS
(PATS) ORIGINARIOS DE EGIPTO
Lista completa (1) de las concesiones arancelarias (2) de la CE- 25

Código arancelario NC (2004)	Descripción del producto	Reducción derecho (2) fuera del CAr	Contingente arancelario (CAr)		Conces. 1977 (3)
			Volumen (En Tn)	Reducción der. dentro del CAr	
Eliminación del derecho de importación					
ex0505	Pieles y plumas de aves; excepto la 0505.1010, pieles para relleno, en bruto.	100	—	—	No
0509.0090	Las demás. Esponjas naturales de origen animal	100	—	—	No
0903.0000	Yerba mate.....	100	—	—	No
1212.2000	Algas, secas o frescas	100	—	—	No
1302.12/13/14	Jugos y extractos de regáliz, lúpulo y pelitre	100	—	—	No
1302.1930/1991	Los demás. jugos y extractos vegetales	100	—	—	No
1302.20	Materias pécticas, pectinatos y pectatos	100	—	—	No
1302.3100	Agar-agar	100	—	—	No
1302.3210	Mucílagos, de algarroba o de garrofín	100	—	—	No
1505	Grasa de lana y sustanc. grasas derivadas	100	—	—	No
1506.0000	Las demás grasas y aceites animales	100	—	—	No
1515.9015	Aceites de jojoba.....	100	—	—	No
1516.2010	Aceite de ricino hidrogenado.....	100	—	—	No
1517.9093	Mezclas o prepar. culinarias para desmoldeo.....	100	—	—	No
1518,	Grasas /aceites animales o vegetales, modificad. químicamente,				
excp. 1518.0031	excepto las 1518.0031 y 0039.	100	—	—	No
/0039					
1520.0000	Glicerina, en crudo; aguas glicerinosas	100	—	—	No
1521,	Ceras vegetales o de insectos, excepto la 1521.9091	100	—	—	No
excp. 1521.9091					
1522.0010	Degrás.....	100	—	—	No
1702.9010	Maltosa químicamente pura.....	100	—	—	No
1704.9010	Extracto de regáliz	100	—	—	No
1803	Pasta de cacao, incluso desgrasada	100	—	—	No
1804	Manteca, grasa y aceite de cacao	100	—	—	No
1805	Cacao en polvo, sin azucarar.....	100	—	—	No
1806.1015	Cacao en polvo, sin sacarosa o isoglucosa	100	—	—	Si
1901.9091	Preparac. alimenticias. Sin grasas de leche o con conten. inf. al 1,5 por 100	100	—	—	Si
2001.9060	Palmitos. Conserva de vinagre /ácido acético	100	—	—	No
2008.1110	Manteca de cacahuete	100	—	—	No
2008.9100	Palmitos. En otras formas de conserva	100	—	—	No
2101.11	Extractos y concentrados de café y sus prepar.	100	—	—	No
2101.1292	Prepar. a base de extractos, concen. de café.....	100	—	—	No
2101.2020	Extractos, esencias y concen. de té.....	100	—	—	No
2101.2092	Prepar. a base de extractos, concentr. de té	100	—	—	No
2101.3011	Achicoria tostada.....	100	—	—	No
2101.3091	Extractos y concen. de achicoria tostada.....	100	—	—	No
2102.10	Levaduras vivas	100	—	—	Si
2102.20	Levaduras y demás microorganism., muertos	100	—	—	No
2103	Preparac. para salsas y salsas preparadas	100	—	—	No
2104	Preparac. para sopas, potajes o caldos.....	100	—	—	No
2106.1020	Concentrados proteínas. Sin grasas de leche	100	—	—	No
2106.9092	Demás prepar. aliment. Sin grasas de leche	100	—	—	Si
2201	Agua, incluida el agua mineral. Sin azucarar.....	100	—	—	No
2202.1000	Agua, incluida el agua mineral. Azucarada.....	100	—	—	No
2202.9010	Demás bebidas no alcohol. Sin productos lácteos de las partidas 0401 a 0404	100	—	—	No
2203.00	Cerveza de malta	100	—	—	No
2205	Vermut y demás vinos preparad. con plantas.....	100	—	—	No
2207	Alcohol etílico sin desnat., grado alc. super. o igual a 80 por 100; aguardientes	100	—	—	No
2208	Alcohol etílico sin desnat., grado alc. inf. a 80 por 100; licores y otras bebidas espirituosas	100	—	—	No

(1) Elaborado a partir de la Decisión del Consejo del 21-04-04. DOCE n° L 304, del 30 septiembre de 2004, págs. 80 a 86. Las concesiones CE para los PATs no fueron modificadas tras la ampliación a la UE-25, en mayo de 2004.

(2) La mayoría de los PATs tienen en la UE un derecho de importación del siguiente tipo: $8,3 \text{ por } 100 + 6,1 \text{ Eur}/100\text{kg}$ (este es el caso de ciertas pastas alimenticias). A la parte *ad-valorem* del derecho (X por 100 del valor) se le denomina elemento industrial («E.I.») y busca proteger el proceso de transformación. «E.A.» significa elemento agrícola, esto es la parte específica (Y euros/kg) del derecho y protege el producto agrario de base (por ejemplo, el cereal).

(3) La concesión a Egipto en el Acuerdo de 1977 puede haber sido de otro tipo que en el nuevo Acuerdo 2004, o la delimitación del producto algo diferente a la actual.

(4) Para estos mismos productos se crea también un CAr que, además de suprimir el elemento industrial (E.I.), reduce un 30 por 100 el elemento agrícola (E.A.) para las cantidades anuales fijadas en el contingente. Las cantidades importadas que excedan el volumen de los respectivos contingentes, no obtendrán la reducción del E.A.

Fuente: *Elaboración propia, en base a sucesivos Acuerdos.*



COLABORACIONES

CUADRO 32 (CONT.)
APERTURA CE EN EL NUEVO ACUERDO (2004) PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS AGRARIOS TRANSFORMADOS (PATS) ORIGINARIOS DE EGIPTO
 Lista completa (1) de las concesiones arancelarias (2) de la CE- 25

Código arancelario NC (2004)	Descripción del producto	Reducción derecho (2) fuera del CAR	Contingente arancelario (CAR)		Conces. 1977 (3)
			Volumen (En Tn)	Reducción der. dentro del CAR	
2402	Cigarros y cigarrillos, de tabaco.....	100	—	—	No
2403	Los demás tabacos y sucedáneos.....	100	—	—	No
Supresión del «Elemento Industrial» (parte ad-valorem) del derecho de importación en la UE					
0403.1051 a 0403.1099	Yogur, aromatizado o con frutas, frutos o cacao.....	E. I. = 0%	—	—	No
0403.9071 a 0403.9099	Leches /natas fermentadas o acidificadas, aromatizadas o con frutas, frutos o cacao; excepto el yogur.....	E. I. = 0%	—	—	No
0405.2010 /2030	Pastas lácteas para untar; cont. grasas <= 75 por 100.....	E. I. = 0%	—	—	No
0710.4000	Maíz dulce, congelado.....	E. I. = 0%	—	—	No
0711.9030	Maíz dulce, conservado provisionalmente, pero impropio para consumo humano.....	E. I. = 0%	—	—	No
1517.1010 & 9010	Margarina y otras prepara. alimen. de grasas o aceites, cont. grasas > 10 por 100 e < 15 por 100.....	E. I. = 0%	—	—	No
1702.5000	Fructosa químicamente pura.....	E. I. = 0%	—	—	No
1704,	Artículos de confitería sin cacao; excepto el extracto de regaliz (1704.9010).....	E. I. = 0%	(4)	(4)	Si
excp. 1704.9010 (4)	Chocolates, otras prepar. aliment. con cacao; excp. cierto cacao en polvo (1806.1015).....	E. I. = 0%	(4)	(4)	Si
1806,	Extracto de malta; preparac. aliment. de harina, sémola, almidón; sin cacao.....	E. I. = 0%	—	—	Si
excp. 1806.1015 (4)	Pastas aliment., excp. rellenas (1902.2010 /2030); cuscús, incluso preparado.....	E. I. = 0%	(4)	(4)	Si
1901,	Tapioca y sus sucedáneos con fécula.....	E. I. = 0%	—	—	No
excp. 1901.9091	Productos a base de cereales, obtenidos por insuflado o tostado.....	E. I. = 0%	(4)	(4)	Si
1902 (4),	Productos de panadería, pasteler. o galletería.....	E. I. = 0%	(4)	(4)	Si
excp. 1902.2010/2030	Maíz dulce, conserva. en vinagre o ácido acético.....	E. I. = 0%	—	—	No
1903	Ñames, boniatos, conser. vinagre ó ácido acético.....	E. I. = 0%	—	—	No
1904 (4)	Patatas, en harinas /copos; congeladas.....	E. I. = 0%	(4)	(4)	No
1905 (4)	Maíz dulce, congelado.....	E. I. = 0%	—	—	No
2001.9030	Patatas; excp. en vinagre /ácido ac. o congelad.....	E. I. = 0%	(4)	(4)	No
2001.9040	Maíz dulce; excp. en vinagre /ácido ac. o congela.....	E. I. = 0%	—	—	No
2004.1091 (4)	Maíz, excp. el dulce; conservado.....	E. I. = 0%	—	—	No
2004.9010	Maíz, excp. el dulce; conservado.....	E. I. = 0%	—	—	No
2005.2010 (4)	Maíz, excp. el dulce; conservado.....	E. I. = 0%	—	—	No
2005.8000	Maíz, excp. el dulce; conservado.....	E. I. = 0%	—	—	No
2008.9985	Maíz, excp. el dulce; conservado.....	E. I. = 0%	—	—	No
2008.9991	Maíz, excp. el dulce; conservado.....	E. I. = 0%	—	—	No
2101.1298	Preparaciones a base de café.....	E. I. = 0%	—	—	No
2101.2098	Preparaciones a base de té o yerba mate.....	E. I. = 0%	—	—	No
2101.3019	Sucedáneos del café, tostados; excp. achicoria.....	E. I. = 0%	—	—	Si
2101.3099	Extractos y esencias de sucedáneos del café tostados; excp. de achicoria.....	E. I. = 0%	—	—	Si
2105	Helados y produc. similares, incluso con cacao.....	E. I. = 0%	—	—	No
2106,	Preparaciones alimenticias no comprendidas en otra parte, excp. las .1020 y .9092.....	E. I. = 0%	—	—	Si
excp. 2106.1020 /9092	Otras bebidas no alcohólicas (excp. aguas), con productos lácteos o materias grasas.....	E. I. = 0%	—	—	Si
2202.9091 /9095	Manitol.....	E. I. = 0%	—	—	Si
2905.4300	D-glucitol (sorbitol).....	E. I. = 0%	—	—	Si
2905.44	Mezclas de sustancias odoríferas.....	E. I. = 0%	—	—	No
3302.1029	Dextrina y demás almidones y féculas modificados; excp. 3505.10, 3505.1050.....	E. I. = 0%	—	—	Si
3505.10,	Colas, a base de almidón o de fécula.....	E. I. = 0%	—	—	No
excp. 3505.1050	Aprestos, aceleradores de tintura; a base de materias a miláceas.....	E. I. = 0%	—	—	Si
3505.20	Sorbitol, excepto el del código 2905.44.....	E. I. = 0%	—	—	Si
3809.10					
3824.60					

(1) Elaborado a partir de la Decisión del Consejo del 21-04-04. DOCE n° L 304, del 30 septiembre de 2004, págs. 80 a 86. Las concesiones CE para los PATs no fueron modificadas tras la ampliación a la UE-25, en mayo de 2004.

(2) La mayoría de los PATs tienen en la UE un derecho de importación del siguiente tipo: $8,3 \text{ por } 100 + 6,1 \text{ Eur}/100\text{kg}$ (este es el caso de ciertas pastas alimenticias). A la parte *ad-valorem* del derecho (X por 100 del valor) se le denomina elemento industrial («E.I.») y busca proteger el proceso de transformación. «E.A.» significa elemento agrícola, esto es la parte específica (Y euros/kg) del derecho y protege el producto agrario de base (por ejemplo, el cereal).

(3) La concesión a Egipto en el Acuerdo de 1977 puede haber sido de otro tipo que en el nuevo Acuerdo 2004, o la delimitación del producto algo diferente a la actual.

(4) Para estos mismos productos se crea también un CAR que, además de suprimir el elemento industrial (E.I.), reduce un 30 por 100 el elemento agrícola (E.A.) para las cantidades anuales fijadas en el contingente. Las cantidades importadas que excedan el volumen de los respectivos contingentes, no obtendrán la reducción del E.A.

Fuente: Elaboración propia, en base a sucesivos Acuerdos.



COLABORACIONES

CUADRO 32 (CONT.) APERTURA CE EN EL NUEVO ACUERDO (2004) PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS AGRARIOS TRANSFORMADOS (PATS) ORIGINARIOS DE EGIPTO Lista completa (1) de las concesiones arancelarias (2) de la CE- 25					
Código arancelario NC (2004)	Descripción del producto	Reducción derecho (2) fuera del CAR	Contingente arancelario (CAR)		Conces. 1977 (3)
			Volumen (En Tn)	Reducción der. dentro del CAR	
Contingentes arancelarios (CAR)					
1704, excp. 1704.9010	Artículos de confitería sin cacao; excepto el extracto de regaliz (1704.9010).....	E. I. = 0%	1.000 Tn	E.I. = 0% E.A. reducido 30%	Si
1806, excp. 1806.1015	Chocolates, otras prepar. aliment. con cacao; excp. cierto cacao en polvo (1806.1015).....	E. I. = 0%	1.200 Tn	E.I. = 0% E.A. reducido 30%	Si
1902, excp. 1902.2010 /2030	Pastas aliment., excp. rellenas (1902.2010 /2030); cuscús, incluso preparado.....	E. I. = 0%	1.500 Tn	E.I. = 0% E.A. reducido 30%	Si
1904	Productos a base de cereales, obtenidos por insuflado o tostado.....	E. I. = 0%	1.000 Tn	E.I. = 0% E.A. reducido 30%	Si
1905	Productos de panadería, pasteler. o galletería	E. I. = 0%	1.200 Tn	E.I. = 0% E.A. reducido 30%	Si
2004.1091	Patatas, en harinas /copos; congeladas	E. I. = 0%	1.800 Tn	E.I. = 0% E.A. reducido 30%	No
2005.2010	Patatas, conservadas; excp. en vinagre /ácido acético o congeladas.....				No

(1) Elaborado a partir de la Decisión del Consejo del 21-04-04. DOCE n° L 304, del 30 septiembre de 2004, págs. 80 a 86. Las concesiones CE para los PATs no fueron modificadas tras la ampliación a la UE-25, en mayo de 2004.
 (2) La mayoría de los PATs tienen en la UE un derecho de importación del siguiente tipo: $8,3 \text{ por } 100 + 6,1 \text{ Eur}/100\text{kg}$ (este es el caso de ciertas pastas alimenticias). A la parte *ad-valorem* del derecho (X por 100 del valor) se le denomina elemento industrial («E.I.») y busca proteger el proceso de transformación. «E.A.» significa elemento agrícola, esto es la parte específica (Y euros/kg) del derecho y protege el producto agrario de base (por ejemplo, el cereal).
 (3) La concesión a Egipto en el Acuerdo de 1977 puede haber sido de otro tipo que en el nuevo Acuerdo 2004, o la delimitación del producto algo diferente a la actual.
 (4) Para estos mismos productos se crea también un CAR que, además de suprimir el elemento industrial (E.I.), reduce un 30 por 100 el elemento agrícola (E.A.) para las cantidades anuales fijadas en el contingente. Las cantidades importadas que excedan el volumen de los respectivos contingentes, no obtendrán la reducción del E.A.
 Fuente: Elaboración propia, en base a sucesivos Acuerdos.


COLABORACIONES

exportación histórica de PATs: tan sólo el 1,6 por 100 del total (Cuadro 30). Está por ver si esta concesión consigue vitalizar la exportación egipcia de estos productos y si su sistema productivo dispone de suficiente capacidad de reacción.

Los seis productos con contingente figuran también en la lista de aquellos a los que se suprime su *elemento industrial*; esto significa que cuando la exportación de alguno de ellos supere el volumen del contingente, las cantidades que entren en la CE por encima de dicho límite podrán obtener la supresión del *elemento industrial*—pero no la reducción de su *elemento agrícola*—.

Para finalizar, en el Cuadro 35 puede observarse cual está siendo la evolución del conjunto de los *productos agrarios transformados* exportados por Egipto a la Comunidad Europea durante los dos primeros años de vigencia del Acuerdo Eu-

romediterráneo (2004 y 2005). Globalmente esta exportación ha aumentado un 66,5 por 100 en valor monetario, en dichos dos años, lo que representa un hecho significativo; de 5,4 millones de euros (en 2001-2003) ha pasado a 9 millones de euros. En conclusión, puede decirse que el Acuerdo de 2004 está creando una situación nueva en la UE para el sector de los *transformados agrarios* de Egipto.

Por otro lado, este aumento se ha debido a la evolución positiva de varios productos, entre los que destacan los siguientes: las bebidas refrescantes no alcohólicas; el alcohol etílico desnaturalizado de mayor graduación (de la sub-partida 2207.10); los extractos y concentrados de café; el tabaco; otras preparaciones alimenticias (de la sub-partida 2106.90) y las galletas dulces. Los aumentos de los productos citados van de 40 por 100 al 450 por 100 y el valor anual de cada uno de ellos supera siem-

CUADRO 33
TRATO A LOS PRINCIPALES PATS DE EGIPTO EN LOS ACUERDOS CON LA CE
 Importación en CE-25 de PATs de Egipto. Medias 2001-2003 (anterior al ALC) (Miles de Euros)

Códigos NC 2004	Descripción del producto	Import (Keuros)	Arancel NMF CE (1) - 2004	Concesión CE	
				1977	2004 (2)
2202.10 & 2202.9010	Agua mineral, azucara. (gaseosas); otras bebidas refrescantes no alcohol, sin lacteos (ni zumos)	1.995, 2	9,6 por 100	No	Desarme
2207	Alcohol etílico sin desnaturaliz., >= 80 por 100; alcohol etílico desnaturalizado	1.750, 5	10,2 Eur/hl; 19,2 Eur/hl	No	Desarme
2208.9091 / .9099	Alcohol etílico sin desnaturalizar, < 80 por 100	680,1	1 E/ por 100vol/hl + 6,4 Eur/hl	No	Desarme
2101	Extractos, esencias y concentrados de café o té	195,5	De 6 por 100, a 10,8 por 100 + 22,7 E/100kg (1)	En general, no (3)	Desarme. Algunos: E.I.=0 por 100
2402	Cigarros (puros) y cigarrillos, de tabaco	167,1	10 por 100; 26 por 100; 57,6 por 100	No	Desarme
2403	Otros tabacos y sucedán. del tabaco, elaborados; tabaco reconstituido	131,4	16,6 por 100; 41,6 por 100; 74,9 por 100	No	Desarme
1704, expc. 1704.9010	Artículos de confitería, sin cacao (Chicles, caramelos)	103,2	De 6,2 por 100 + 27,1E/100kg, a 9,1 por 100 + 45,1 E/100kg (1)	Si	CAr y E.I.=0 por 100
2103	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos	77,6	0 por 100; 7,7 por 100; 9 por 100; 10,2 por 100	No	Desarme
2106. 9010 / 92 / 98	Otras preparaciones alimenticias, n.c.o.p. (no comprendidas en otra parte). Fondues.	51,0	De 12,8 por 100, a 8,3 por 100 + 78,3 E/100kg (1)	Si	E.I.=0 por 100. Uno, desarme
1905	Productos de panadería, pastelería o galletería	46,1	(1) De 3,8 por 100 + 15,9 E/100kg, a 10,1 por 100 + 31,4 E/100kg	Si	CAr y E.I.=0 por 100
2201	Agua mineral y agua gaseada, sin adición de azucar	40,7	0 por 100(4)	No	Desarme
2104	Preparacion. para sopas y sopas preparadas; preparaciones homogeneizadas	37,7	11,5 por 100 y 14,1 por 100	No	Desarme
Sub-total		5.276,1			
Total de PATs importados en la CE		5.385,3			

(1) Algunos de estos productos tienen aranceles con El. Ag. de compleja determinación, en función de su contenido en azúcar, materias grasas de la leche y almidón-fécula. En estos casos, la descripción en esta columna es una simplificación.

(2) «E.I.» significa el «elemento industrial» del derecho de importación de un PAT (su parte *ad-valorem*).

(3) Sólo tenían concesión 2101.3019 y .3099; sólo de la segunda hubo importación, 33 Keuros en 2001-2003.

(4) En 1999, cuando se estaba negociando el Acuerdo, el tipo NMF era 1,3 por 100.

Fuente: *Elaboración propia, a partir de datos comerciales de Eurostat y de sucesivos Acuerdos.*



COLABORACIONES

pre los 250 miles de euros, alcanzando 3,4 millones de euros para el alcohol etílico mencionado y 2,8 millones de euros para las bebidas refrescantes.

Los PATs que no están incluidos en nin-

guna de las tres listas del Anexo II, del Protocolo nº 3 del Acuerdo, quedan excluidos por el momento de cualquier forma de apertura comercial por parte de la Comunidad Europea.

CUADRO 34 CONTINGENTES ARANCELARIOS (CAR) EN LA CE. ACUERDO DE 2004 Productos Agrarios Transformados (PATs) originarios de EGIPTO Grado de suficiencia de los Contingentes, en volumen físico (Tn), a su creación (2004)					
Código arancelario (2004)	Contingente arancelario (CAR)	A	B	A/B	Import CE 2004-2005(4)
		Contingente (1) Volumen (Tn)	Import CE (2) 01-03 (Tn)	CAr / Import*100 (Suficiencia) (3)	
1704, excp. 1704.9010	Artículos de confitería sin cacao; excepto el extracto de regaliz (1704.9010)	1.000	72,0	1.388,9	80,0
1806, excp. 1806.1015	Chocolates, otras prepar. aliment. con cacao; excp. cierto cacao en polvo (1806.1015)	1.200	9,3	12.903,2	17,5
1902, excp. 1902.2010 /2030	Pastas aliment., excp. rellenas (1902.2010 /2030); cuscús, incluso preparado	1.500	23,7	6.329,1	34,9
1904	Productos a base de cereales, obtenidos por insuflado o tostado	1.000	1,8	55.555,6	8,5
1905	Productos de panadería, pasteler. o galletería	1.200	42,2	2.843,6	160,0
2004.1091 & 2005.2010	Patatas, en forma de harinas o copos, conser. excp. en vinagre; o congeladas	1.800	5,0	36.000,0	6,0
Volúmenes totales:		7.700	154		307

(1) Los contingentes para los PATs fijados en el Acuerdo de 2004 no prevén aumentos anuales de su cuantía.
 (2) Media de importación 2001-2003, que se toma como el flujo histórico de importación anterior a la entrada en vigor del Acuerdo y a la creación de los CAR. Datos para la CE-25.
 (3) Este índice supera el valor de 100 cuando el volumen del contingente excede del importe del flujo histórico.
 (4) Media para CE-25 de 2004 y 2005; para 2005 los datos de enero a septiembre han sido actualizados. Estas cifras son de un periodo en el que ya se aplicaron los contingentes.
 Fuente: Elaboración propia, con datos comerciales de Eurostat.


COLABORACIONES

Las concesiones a los transformados de la industria alimentaria no se adaptaron a la ampliación de la CE a 25 EEMM, que tuvo lugar en mayo de 2004, ni tampoco a las anteriores ampliaciones (como la de España y Portugal de 1986).

De forma análoga a lo establecido en el Acuerdo de Asociación para los productos agrarios (artíc. 15.1), para los PATs también deberá negociarse un nuevo paquete liberalizador a lo largo del año 2006, que habrá de aplicarse desde enero de 2007.

4.4. Productos de la pesca

La totalidad del sector de los productos de la pesca (fresco, congelado y en conserva) ha quedado excluido de toda medida liberalizadora durante la primera fase de aplicación del Acuerdo Euromediterráneo, 2004 y 2005. Pero, al igual que sucede con los sectores agrarios, durante 2006

está previsto emprender negociaciones para ampliar la apertura comercial entre ambas partes que podrían abarcar en este caso a los productos de la pesca, si así se conviene.

5. Otras disposiciones comerciales de la ZLC

El Acuerdo de Asociación preve un mecanismo de salvaguardia aplicable por Egipto sólo para productos industriales (regulado en el artículo 11 del Acuerdo), cuando correspondan a una industria naciente o que esté atravesando una reestructuración que ocasione graves problemas sociales. Excepcionalmente, y por

(46) Sólo con el acuerdo previo del Comité de Asociación el periodo de vigencia de este tipo de medidas podrá ser superior a cinco años.

CUADRO 35
EVOLUCIÓN DE LA EXPORTACIÓN DE LOS PATS DE EGIPTO EN LA UE, TRAS EL ACUERDO DE 2004
 Importación en CE-25. Medias 2001-2003 y 2004-2005 (1) (Miles de Euros)

Códigos NC 2004	Descripción del producto	Concesión CE (2004)	Import en CE-25		
			2001-2003 (Keuros)	2004-2005 (1) (Keuros)	Variación (En %)
2202.10 & 2202.9010	Agua mineral, azucar. (gaseosas); otras bebidas refrescantes no alcohol., sin lacteos (ni zumos)	Desarme	1.995,2	2.800,5	40,4
2207	Alcohol etílico sin desnaturaliz., >= 80 por 100; alcohol etílico desnaturalizado	Desarme	1.750,5	3.415,7	95,1
2208.9091 /9099	Alcohol etílico sin desnaturalizar, < 80 por 100	Desarme	680,1	350,6	-48,5
2101	Extractos, esencias y concentrados de café o té	Desarme. Algunos: E.I. = 0 por 100	195,5	879,0	349,6
2402	Cigarros (puros) y cigarrillos, de tabaco	Desarme	167,1	25,4	-84,8
2403	Otros tabacos y sucedán. del tabaco, elaborados; tabaco reconstituido	Desarme	131,4	489,4	272,4
1704, excp. 1704.9010	Artículos de confitería, sin cacao (Chicles, caramelos)	CAr y E.I. = 0 por 100	103,2	80,0	-22,5
2103	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos	Desarme	77,6	75,5	-2,7
2106.9010 /92/98	Otras preparaciones alimenticias, n.c.o.p. (no comprendidas en otra parte). Fondues.	E.I.=0 por 100. Uno, desarme	51,0	270,2	429,7
1905	Productos de panadería, pastelería o galletería	CAr y E.I.=0 por 100	46,1	254,7	452,4
2201	Agua mineral y agua gaseada, sin adición de azúcar	Desarme	40,7	45,8	12,4
2104	Preparacion. para sopas y sopas preparadas; preparaciones homogeneizadas	Desarme	37,7	86,8	130,2
Otros PATs			109,2	194,1	
TOTAL PATs:			5.385,3	8.967,5	66,5

(1) Datos de Enero a Septiembre 2005, anualizados.
 Fuente: Elaboración propia, a partir de datos comerciales de Eurostat.



COLABORACIONES

un periodo máximo de cinco años (46), Egipto podrá incrementar o reintroducir derechos de importación que no podrán exceder 25 por 100 ad valorem para los productos originarios de la CE; por otra parte, los aranceles para otros orígenes deberán ser superiores a los que se establecieran para la UE. Con anterioridad a la aplicación de este tipo de medidas, Egipto deberá informar a la Comisión Europea y, si se considera preciso, celebrar consultas previas. Al alcanzarse el final del periodo transitorio de desarme para

el sector industrial (esto es, el 1 de enero de 2016) deberán anularse todas estas medidas excepcionales (47). En total, Egipto no podrá tomar estas medidas sino para la quinta parte del valor de los productos industriales importados de la CE. Por último, en caso de haber trans-

(47) De manera excepcional, y cuando resultase necesario para permitir el desarrollo de industrias nacientes, el Comité de Asociación podría permitir que medidas de este tipo se continuasen aplicando durante los cuatro años posteriores al periodo transitorio de 12 años (art. 11.7).

currido mas de tres años desde la total liberalización comercial de un producto industrial (supresión de su derecho y, en su caso, de la restricción cuantitativa), Egipto no podrá recurrir nunca más a este mecanismo.

Los compromisos de ambas partes de eliminar o reducir sus derechos arancelarios a la importación se deberán aplicar igualmente a las *tasas de carácter fiscal* de efecto análogo a los aranceles, que pudieran estar en vigor a la entrada en vigor del Acuerdo (art. 8, 9 y otros).

A la entrada en vigor del Acuerdo se eliminaron las *restricciones cuantitativas* a la importación que mantuviese cada una de las partes, salvo las expresamente previstas en el Acuerdo, y ninguna otra nueva deberá ser creada en el futuro (art. 17).

El artículo 11 del Acuerdo contempla la posibilidad de que Egipto pueda emplear, en circunstancias excepcionales (48), un *mecanismo de salvaguarda* para detener o revertir reducciones arancelarias a productos industriales. En dicho artículo se define el ámbito de aplicación de este mecanismo, el límite a las subidas de derechos y los plazos máximos de estas medidas, determinando que siempre «deberán mantener un margen preferencial para los productos originarios de la CE» respecto a los de otros orígenes.

Ha quedado prohibida la aplicación de *derechos a la exportación* en el comercio de mercancías entre las dos zonas (art. 17.3).

Ningún producto originario de Egipto podrá recibir en el mercado comunitario mas facilidades que las que tengan establecidas entre sí los propios países comunitarios (art. 19.1).

(48) Artículo 11.2: «Estas medidas sólo podrán afectar a industrias nuevas o nacientes o a sectores en reestructuración o que estén atravesando dificultades graves, especialmente en los casos en que esas dificultades impliquen problemas sociales graves».

Finalmente, el Protocolo nº 4 del Acuerdo define extensamente y en detalle *las normas para determinar el origen* de las diversas mercancías, a efectos de recibir el trato preferencial que establece el Acuerdo. En cualquier caso, dicho trato preferencial ha de ser solicitado expresamente por la empresa exportadora en la aduana de importación. Por otra parte, tras la última ampliación a la UE-25, las autoridades comunitarias publicaron en el DOCE (Diario Oficial de la UE) del 4-02-2005 una Decisión del Consejo (del 24-09-04) que, entre otras cuestiones, adaptaba las normas de origen a la Unión ampliada.

Las disposiciones del Acuerdo no invalidan sino que reconocen las normas específicas que rigen la aplicación en *Canarias* de la legislación comunitaria (art. 19.2 del Acuerdo). Las especiales circunstancias del comercio con *Ceuta y Melilla*, quedan establecidas en los artículos 36 y 37, del Protocolo nº 4. Las normas aplicables al comercio con *Andorra* se fijan en una Declaración Conjunta específica, contenida en el Anexo VI del Protocolo nº 4.

6. Consideraciones finales

El actual Acuerdo ha establecido una liberalización recíproca frente a la apertura comercial unilateral del Acuerdo de 1977, que únicamente favorecía a las empresas egipcias. Gracias al Acuerdo de Asociación muchos de los productos españoles están obteniendo importantes ventajas de acceso al mercado egipcio respecto a sus competidores norteamericanos, asiáticos y de otros orígenes extracomunitarios, en forma principalmente de derechos de importación mas reducidos.

Estudiando en detalle lo dispuesto en el Acuerdo de 2004 o consultando a esta Secretaría General de Comercio Exterior



COLABORACIONES

o a la Oficina Comercial (49), el exportador puede conocer no solo la ventaja que su producto pueda tener en dicho momento sino también en muchos casos (sobre todo del sector industrial) cual vaya a ser el arancel preferencial de Egipto para su producto año a año hasta su total supresión, a más tardar, en enero de 2016.

Por otra parte, sería aconsejable que los exportadores estuviesen atentos a que las aduanas egipcias no incumpliesen los compromisos en materia de aranceles de importación derivados de este Acuerdo, a

los que se ha hecho referencia en este estudio; en caso de disponer de indicios de cualquier posible infracción, es aconsejable informar de la misma a la Secretaría General de Comercio Exterior o a la Oficina Comercial de España en El Cairo.

Ahora bien, el cumplimiento de las condiciones preferenciales del acuerdo estará condicionado por la voluntad política de aplicarlo por parte de las autoridades, como ha sucedido en los anteriores Acuerdos Eurromediterráneos. En este sentido, el anuncio reciente del Ministro de Hacienda, Youssef Boutros Ghali, de poner en práctica una amplia reforma del régimen y trámites aduaneros para simplificarlos y para ayudar a terminar con los casos de corrupción aduanera, es una buena noticia a saludar.

(49) Las empresas interesadas pueden dirigir sus consultas sobre estas cuestiones a la Subdirección General de Política Comercial Bilateral de la UE, dirección de e-mail sgcoordinacion.sccc@mcx.es, o bien a la Oficina Comercial en Cairo: elcairo@mcx.es.



COLABORACIONES

AVISO PUBLICO

SUB. GRAL. COMERCIO EXTERIOR DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS

SOLICITUD DE DEVOLUCION DE FIANZAS

PLAZOS PARA PRESENTACION DE PRUEBAS

Aplicación a los Certificados concedidos desde el día 1 de octubre de 2000,
salvo que exista reglamento específico que lo modifique

Productos Agrícolas Transformados (PAT)

NUEVE MESES siguientes a la expiración
del período de validez del Certificado.

Rgto. CE n.º 1520/00

Productos agrícolas:

Materias grasas, plantas vivas, productos floricultura, leche y productos lácteos, carne vacuno, semillas, frutas y hortalizas, carne porcino, huevos, carne de ave, arroz, azúcar, sector vitivinícola, cereales, etc.

DOS MESES siguientes a la expiración del
período de validez del Certificado.

Rgto. CE n.º 1291/00

— En todos los productos el *PLAZO MAXIMO* para solicitar la resolución de los expedientes es de *VEINTICUATRO MESES* desde el día siguiente a la expiración del Certificado. Transcurrido este plazo no se efectuará la devolución del importe de la Fianza, aun en el caso de que se presente la correspondiente prueba de realización de las operaciones.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

Secretaría General de Comercio Exterior

SUB. GRAL. COMEX. PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS. SERVICIO DE FIANZAS

Solicitudes de devolución de fianzas constituidas (Importación y Exportación)

La Orden de 26 de febrero de 1986 («BOE, 7 de marzo»), modificada por la Orden de 27 de julio de 1995, establece que la devolución de las fianzas se realizará por la Secretaría General de Comercio Exterior a solicitud del interesado.

Las solicitudes de devolución de las fianzas constituidas ante los Servicios Centrales, deberán dirigirse a la Secretaría General de Comercio Exterior (Servicio de Fianzas, Paseo de la Castellana, 162, planta cuarta, 28071 Madrid).

Las solicitudes de devolución de las fianzas, constituidas ante las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio y CATICES, deberán presentarse en la misma Dirección o CATICE que concedió los correspondientes certificados.

El no solicitar, los interesados, la resolución de los expedientes de devolución de las fianzas con la aportación de las pruebas, en los plazos establecidos en la legislación nacional y comunitaria en vigor, para los diversos productos agrícolas, dará lugar al oportuno Acuerdo Declarativo de Incumplimiento.

Con el fin de agilizar la resolución de los expedientes de devolución de las fianzas constituidas a disposición de la Secretaría General de Comercio Exterior, es recomendable se adjunte a las solicitudes la fotocopia del correspondiente «Resguardo de depósito o Garantía en Efectivo», o «Resguardo de Garantía Otorgada mediante Aval o Seguro de Caución».

SERVICIO DE FIANZAS

Acuerdo declarativo de incumplimiento (Fianza constituida en las operaciones de Importación y Exportación)

Ingreso de las liquidaciones

Las cantidades a ingresar en el Tesoro Público-Recursos Eventuales, como consecuencia de los expedientes de Acuerdo Declarativo de Incumplimiento de *Resguardos de Garantías Otorgadas por Terceros*, pueden hacerse efectivas por la EMPRESA TITULAR DE LOS CERTIFICADOS.

— En MADRID:

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
DIREC. GRAL. DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA
Paseo del Prado, 4
28071 MADRID

— En PROVINCIAS:

INTERVENCION DE HACIENDA de la localidad en que resida la Entidad Delegada que constituyó la *Garantía Otorgada por Terceros (Aval o Certificado de Seguro de Caución)*.

Realizado el ingreso y expedida la CARTA DE PAGO, esta CARTA DE PAGO *original* deberá remitirse a:

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
SERVICIO DE FIANZAS
P.º Castellana, 162, Pl. 4.ª
28071 MADRID

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

Secretaría General de Comercio Exterior

SUB. GRAL. COMERCIO EXTERIOR DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS

SERVICIO DE FIANZAS

Paseo de la Castellana, 162, cuarta planta, 28071 Madrid

Teléfonos: (91) 349 38 67 y 349 39 13